

José Guillermo Alterio Loponte

EL PENSAMIENTO FILOSOFICO DEL LEGISLADOR VENEZOLANO
UNA METANOIA DE LA HISTORIA.

Mérida-MCMLXXVIII
Venezuela.-

SERBIULA - TULIO FEBRES CORDERO



B1083 A58

Requiere por Donación

Fecha: 08 DIC 1981

BIBLIOTECA CENTRAL

2

Trabajo presentado, como Tesis de
Grado, para optar al título de -
" M A G I S T E R en Ciencias Po_
líticas", de la ilustre Universi_
dad de Los Andes, en Mérida (Venc_
zuela).

Año de MCMLXXVIII.-

x

"La voz del pueblo es la voz
Dios".-

Del Refranero Popular.

Prólogo	5
Introducción	18
Capítulo Primero.	
Significado y trascendencia de la filosofía en el pensamiento político universal	25
El Decálogo, primera Constitución jurídica	25
La aurora de la filosofía jurídica	28
La Antigua Grecia y la filosofía Política	36
El aporte de la Roma Antigua	43
El aporte de la doctrina cristiana	48
El aporte filosófico jurídico de la Edad Media	53
El aporte filosófico del Renacimiento	71
Conclusiones	81
Capítulo Segundo.	
Influencia filosófica de Suárez, Rousseau, Locke y Montesquieu	8
El pensamiento de Comte	9
Cuadro Sinóptico general	1
Capítulo Tercero.	
El Descubrimiento de América y el Pensamiento Político de la Colonia	10
Etnología y Derecho	1
Capítulo Cuarto.	
El proceso Político de Venezuela hacia la Emancipación	
La Constitución de 1811	
Las Constituciones venezolanas de innovación social	
La Constitución de 1936	
La Constitución de 1945	
La Constitución de 1947	

La Constitución de 1961	179
Iglesia y Estado venezolano	198
La Constitución de 1961 y la Planificación ,.....	203
La Constitución de 1961 y la Educación	213
La Constitución de 1961 y la moral	216
<u>Epilogo.</u>	222
Notas Bibliográficas.....	243
Bibliografía general	278
Apéndice	312

P R O L O G O .

"El mundo tiene más necesidad de verdad, que de pan. En realidad, la verdad no depende tanto del pan, cuanto el pan depende de la verdad".-

Es este un trabajo que no desborda de erudito, ni pretende agotar un tópico tan de vastas proyecciones, como el enunciado en el título. Constituye un intento de coordinación, en torno a una idea central.-

Toda verdadera Constitución Nacional, como su nombre mismo sugiere, revela un sentido de naturaleza operativa. El concepto de "naturaleza" puede entenderse como "principio de operaciones". Pero, además, envuelve formación esencial de un Estado, con unos principios y fundamentos de cariz abstracto, que explican su raíz y desarrollo.

Como el Estado produce su Constitución, en determinada época y en determinado ámbito, a los factores ideológicos, abstractos, y suma, en la génesis, un sentido histórico, que se conjuga estrechamente.

Si queremos tomar conciencia de ello, pensemos. Y "pensar es dialogar con la circunstancia", por ello, al encontrarnos ante el pensamiento del Legislador Venezolano en su Constitución, nada mejor que ponernos a dialogar no con nuestra actual circunstancia, sino con la del Legislador,

Estamos aludiendo con el término "circunstancia", a categorías de espacio y tiempo del hecho estudiado, es decir, al senti-

do histórico que viene a quedar constituido en que no existen es quemas o aparatos categoriales, que nos hagan pensar igual en to dos los tiempos, climas y razas. El sentido histórico nos lleva a juzgar la actividad humana, de acuerdo con la circunstancia en que se produjo.

En este proceso, alejamos el juicio valorativo de nuestro - esquema mental y lo acercamos al modo de pensar de la actividad - ajena.

Los hombres de inteligencia común, a veces, vemos más lejos y más completo el panorama, porque nos podemos subir sobre la - cúspide del pensamiento de los gigantes intelectuales.

Por tanto, en nuestro propósito, Constitución Nacional en - vuelve dos significados: a) uno, planteamiento de origen fáctico, es un "quid facti" y b) otro, un interrogante acerca del derecho, es un "quid iuris".

La respuesta al origen fáctico de la Constitución nos lo - proporciona el devenir histórico, la circunstancia temporo-espa cial en que ella se produjo. La contestación, en cambio, al con tenido y razón de ser de la norma jurídica constitucional viene - conformado por la naturaleza de sus proporciones, sus fines y fun damentos en que se apoya.

El acontecer humano, en el tiempo y en el espacio, fija el - término "a quo", de donde arranca y se amalgama, posteriormente, como ingrediente insoslayable, y la norma del deber ser, cristia - liza el desideratum o término "ad quem" de la organización social

7

dentro de los pactos implícitos de unidad y sujeción que constituyen los justos títulos del poder político (Ver artículo 4 de la vigente Constitución Nacional).

Las dos vertientes: "quid facti y quid iuris" de la Constitución Nacional de Venezuela cobran valor autóctono, como expresión legítima de su rico patrimonio cultural e idiosincrasia.

Venezuela, como república soberana desde su misma génesis en el año de 1.811, cuando se declaró libre e independiente de toda dominación extranjera, hasta hoy, cuando impera la Constitución - del año 1.961, ni las vicisitudes de las contiendas independentistas, ni las etapas de inestabilidad de algunos regímenes políticos o su manifestación caudillesca o dictatorial, ni las crisis económicas o sociales, le han hecho perder su fisonomía de pueblo con arraigo telúrico, mestizaje de su raza, valentía y coraje junto a la nobleza de corazón, amante de la libertad, de la justicia y del progreso.

El fondo histórico del presente que palpita y pasa, como la mítica águila bicéfala, otea el pasado, desde donde nutre y alimenta su ideología y se proyecta al futuro.

Es curioso observar que en el país, no obstante y haber experimentado 25 Constituciones legales, su cuerpo doctrinario no refleja variabilidad auténtica, pues, en casi todos los textos se han repetido los mismo caracteres que han dejado su huella en el constitucionalismo venezolano: el federalismo, consecuencia de la dispersión demográfica, con densidad de contraste en los centros-

industrializados, frente a los escuálidos pueblos de tierra adentro, con sus rudimentarios "conucos" y "hatos", a lo largo y ancho de casi un millón de kilómetros cuadrados de superficie, y ya solo conservado nominalmente; La tradición presidencialista; el bicameralismo y el respeto a la Carta Fundamental, siempre presente, tanto en el gobernante como en el pueblo.

Y es porque la Constitución, si pretende ser fiel a su liso nomía peculiar, no puede ceder su sitio al simulacro artificial de exóticas ideologías. La fiebre del cambio es tan mala como el letargo de la inercia.

Podrán añadirse o modificársele artículos, salvando la substancia jurídico político del todo, pero sin torcer el curso de la continuidad histórica. Al contrario, es imperativo el mantener viva una mínima correspondencia, al menos, entre el quehacer social y su reglamentación jurídica, en la pervivencia de las generaciones y la concepción jurídica que la Constitución contiene.

De más valor es modelar la Constitución, en la versión cotidiana y continúa, que con agilidad la aplica y la interpreta, renovándola sin deformarla, reajustándola sin alterarla, conservándola sin anquilosarla.

La Constitución desarrolla su fecundidad y se enriquece a medida que cobra vigencia en el perenne e histórico proceso, que la individualiza sus normas, al aplicarlas en casos concretos y situaciones particulares. Y cuantos deseen indagar en la idiosincrasia del pueblo venezolano, descubrirán con la reposada lectura de estas págs. la importancia y trascendencia de la filosofía jurídica. El contenido de esta disciplina, con su aridez metafísica, porque las ideas universales necesitan un concentrado proceso de abstracción de notas individuantes, requieren dedicación y notable esfuerzo. La filosofía trasciende todos los campos.

"¿Cómo es posible seguir sosteniendo que la ciencia y la filosofía son áridas, inhumanas o deshumanizadas, siendo por ello preciso dulcificarlas y dignificarlas mediante una dosis de las llamadas humanidades? Dígase más bien que las ciencias y las llamadas-humanidades no son antagónicas sino complementarias. ¿Por qué no ensayar el cultivo de una actitud filosófica en las ciencias naturales y sociales, y de una actitud científica en la filosofía y en las llamadas de las humanidades? No hay por qué buscar la ciencia fuera de las humanidades, cuando lo que se requiere es encararlas en forma científica; ni hay por qué buscar la filosofía fuera de la ciencia, cuando se sabe que ésta posee sustancia filosófica". - (1)

Nosotros pretendemos aplicar, en forma concreta a nuestro ordenamiento jurídico, la influencia de la filosofía sistemática universal para justificar, una vez más, la importancia y trascendencia de ésta última.

Porque la filosofía Política no es piroctenia verbal, ni mero pasatiempo de burgueses o de excéntricos sociales, que dan pábulo a personajes raros, envueltos en cendales inhibitorios para "maquinar" teorías utópicas.

Porque Filosofía lleva, en su vida, el labriego, el de las alpargatas de tres puntos, como tres estrellas escapadas del trig

lor patrio que identifica en lontananza, a quienes en él se cobijan, cuando la noche engendra el alba y se acibara la gota de miel, que endulza el corazón .

Filosofía rumia el santo y el libertino, el burgués y el comunista, el estudiante y el profesional. El ingenioso Manchego, la noche antes de ser armado caballero, y nuestro Libertador, cuando una histórica mañana desmontó su corcel, en Angostura, para escribir su libro de la Democracia, y Cristo, cuando se retira al desierto, nos enseñarán a practicar la reflexión, cuyo fruto resume filosofía.

"El problema de la inteligencia nacional es el de aprovechar la energía perdida, de hacer consciente lo que hasta ahora sólo fue como rápida iluminación en algunos escritores y algunos artistas; de abrir para los que estaban perdidos y ciegos las ventanas y los caminos que se proyectan sobre el mundo."(2).

En gran parte, la civilización es fruto de las doctrinas filosóficas. Y el derecho, es concreción de los más universales y altos valores, siéndole acreedora, en mucho, a su influencia.

"Según un viejo paragón, la floresta está llena de árboles y el que cuida cada árbol, cuida la floresta. No cabe duda, que donde cada hombre es respetado y favorecido en la libre manifestación de su genio personal, el resultado total será más feliz, que donde actúan fuerzas mortificantes y opresivas. Una forma de civilización no puede ser cultivada como una hortaliza. Una civilización aparece

y desaparece con los hombres, que, inopidamente, la crean y la abandonan." -
(3).

Nuestro trabajo se intitula "Pensamiento filosófico", con cuyos términos, indicamos "la idea inicial o esencial de cariz filosófico, tomada en cuenta al momento de trabajar la ley". (4).

Decimos "filosófico", apuntando a las razones más profundas y fundamentales en que el Legislador venezolano se basa en la elaboración de su sistema jurídico.

Por "Legislador" entendemos al Constituyente o al Congreso, - como Institución ordinaria del Poder Público del Estado.

Y, por último, con el término "Constitución", en su sentido más amplio, significamos "un conjunto de normas que regulan la creación de las leyes restante". (5).-

Sostenemos que todas las Constituciones de Venezuela --- se han sucedido hasta hoy 25--- son la expresión de una ideología - que aspira determinadas metas, empleando una diversidad de significado e intenciones de gran flexibilidad, con fondo histórico y tradicional hacia el pasado, presente y futuro.. Esa expresión - aún hoy pervive, pues, la Constitución ha sido interpretada, en cuanto a su contenido normativo, desde distintos ángulos, con fundamento en una serie de principios, que integran el conjunto de reglas "standars" del régimen.

La Constitución encarna un espíritu y una ideología, y creyendo que la sociedad venezolana no ha perdido la estructura fundamental de sus vigencias, podemos sostener que la concepción de derecho de la Constitución hace parte de aquella, que la teoría política española ha acuñado, con la expresión de Constitu

ción interna y ha apoyado, en una ley social de continuidad histórica. Su meta es garantizar la justicia, que es un "valor" relevante a la idea que entraña la ley natural, acorde con la tradición, influenciado por el jusnaturalismo Norteamericano de 1776 y 1787, como también el garantizar los beneficios de la libertad del ideal democrático, como régimen político. Coincide con la doctrina clásica aristotélico-tomista de promover "el bien público de los ciudadanos", de reconocer la dignidad de la persona humana, con sus derechos individuales, que son anteriores a la existencia misma del Estado. Sus ideas morales aparecen como inspiradas por el Cristianismo.

Si se es fiel a su fisonomía, no es posible reformarla totalmente, sin que también se desbarate el nexo histórico, que fundamenta el régimen político...-Como dice Bidart Campos:

"A la Constitución escrita se le pueden añadir o modificar artículos. La inscripción legal no es la más importante, ni la abundancia de sus preceptos mejora o actualiza necesariamente su vigencia efectiva. De más valor es modelar la Constitución en la versión cotidiana y continua, que con agilidad la aplica y la interpreta, renovándola sin deformarla, reajustándola sin alterarla, conservándola sin anquilosarla.

(9)

El propósito de la presente etapa de este trabajo, ^{v/c cnc} en concordancia con el fin de la investigación, es contribuir a robustecer la afirmación, acerca del contenido filosófico de nuestro origen político, desvirtuando, de paso, la errónea idea de que nuestras leyes son meros frutos de contingencias históricas:

"Con no rara frecuencia, se oye decir, que tal país no tiene ideología en su política internacional. No parece que tal aseveración sea exacta pero, aún en el supuesto de que lo fuere, se observa que en tal negación hay una afirmación. En efecto, se diría que la ideología de ese país es no tener ninguna, pero al negar toda ideología adopta, "ipso facto", una. Recuérdese, al respecto, la metafísica de la antimetafísica de Comte."- (7).

La legitimidad de nuestra idiosincracia se nutre de la concepción del derecho, integrado en la Constitución, y si se quiere que permanezcan sus perfiles fisonómicos, debe mantenerse el principio que las hizo nacer.

La fiebre del cambio es tan mala como el letargo de la inercia. Hay un " substratum" indispensable, diremos que su alma, palpitando en la tradición histórica del régimen político, cuya misión es no justamente escribir documentos para archivos de museos sino de mantener, al decir de Lidner, "la obra viva de los hombres muertos". (8).-

Hemos creído más conveniente retomar el pensamiento filosófico, desde los remotos orígenes, pues, todo no fue fruto de España, ni de las Revoluciones.

Sin embargo, aún así, no deberá extrañar el que muchas de las corrientes que en el campo jurídico filosófico tiene vigencia en Hispanoamérica, no aparezcan en el curso de la exposición. Y ello, por varias razones. En primer lugar, porque algunas de esas doctrinas, por posteriores á la Constitución de 1811, no interesan desde

el punto de su influencia, que no fue tomada, por tanto, en cuenta. Otro motivo descansa en que, no pocas de ellas, toman una posición doctrinaria sobre el Derecho Natural, o sobre el concepto de "Valor" de las categorías jurídicas o, simplemente, son aportaciones teóricas, con mucho de tecnicismo procesal.

Desde ese ángulo, cabe afirmar la no variabilidad del contenido normativo y mucho menos lo tradicional de nuestras Constituciones políticas.

En resumen; el derecho hispanoamericano presenta dos virajes; uno, con el neokantismo de la Escuela de Marburgo, Stammler, Del Vecchio y Kelsen y, el otro, con el movimiento fenomenológico de Husserl, Scheler, Hartmann, Dilthey, Heidegger y Ortega y Gasset.

* Veamos algunas particularidades. Todas las filosofías que aceptan o tienen una orientación, con énfasis en la metafísica, reconocen el Derecho Natural, mientras que, por el contrario, el materialismo histórico, el racismo, el imperialismo, el relativismo filosófico (Radbruch) y la doctrina formalística rechazan el Derecho Natural.

* Entre la filosofía que admite el Derecho Natural, se encuentra: el realismo crítico (la antigua Grecia, la Patrística, la Escolástica, la concepción de los siglos XVII y XVIII sobre el Derecho Natural) y el idealismo crítico de Stammler.

* Stammler se interesó por las "formas puras" del pensamiento jurídico. Puras en el sentido Kantiano, es decir, sin contenido empírico. Toda norma consta de materia y forma. La materia siempre es variable, produce diferentes "derechos justos", mientras que la forma, como contentiva de la idea de justicia, es universalmente válida. Por eso, el Derecho presenta dos aspectos: uno, lógico y, otro, ax

lógico. De aquí la separación entre Ontología jurídica, que se ocupa del concepto de derecho y, la Axiología jurídica, que trata de la justicia. Como resultado de estas teorías, Stammler elabora un Derecho natural, con contenido variable. (9).

* El problema de los valores fue colocado, en primera línea, por Federico Nietzsche (1844- 1900). (10).-

* Entre sus más destacados discípulos mencionaremos a Max Scheler (1875- 1928) y Nicolás Hartmann (1882- 1950), para quienes los valores son seres ideales, en el mismo sentido que las ideas platónicas y las esencias de los escolásticos; en último análisis, son objetos irracionales.

Los filósofos del Derecho, en Hispanoamérica neotomistas o no, en su gran mayoría, se hallan influenciados por estos últimos pensadores. Así, incluimos, entre ellos, a Recasens Siches, García Maynez, Ortega y Gasset.

Y entre los abanderados del neotomismo, enumeramos a Hertling, Mausbach, el jesuita Víctor Cathrein, el Cardenal Mercier, el francés Lois Le Fur, el italiano Olgiati, a Jacques Maritain, Hauriou, Delos y Henrich Rommen, con su obra "Die ewige Wiederkehr des Naturrechts".

* Otros autores, como Gurvitch, León Duguit y Georges Seelie-admiten un ius-naturalismo, pero no la ley natural.

* La filosofía llamada de la "cultura", aportó mucho a la teoría de los valores y a la filosofía de la vida, una de cuyas influencias provino de Wilhem Dilthey, con su acentuación de la historia, en lo que denominó "la razón histórica".

* Hans Kelsen identifica, en su teoría pura del derecho, al derecho natural con el racional, y es muy conocida su estructura

funcionamiento de las leyes, dentro del Estado, con la elaboración de su "pirámide", donde compara a la Constitución, como la base de toda la organización jurídica sobre las cuales descansan las leyes. (11).

* Mención especial merece Rickert, que enseña la existencia de dos reinos: el de la "naturaleza" y el de los "valores", y en medio de ellos, se alza un tercero: el reino de la "cultura", como realidad referida a "valores".

* Así, hay ciencias que se ocupan de la realidad, como naturaleza --- las ciencias nomotéticas --- y ciencias ideográficas que tratan de lo singular, como la historia. El reino de los valores constituye objeto de la filosofía y no de las ciencias. Las ciencias culturales estudian los valores y la formulación de conceptos no puede ser la misma para las ciencias naturales, que para las culturales. Esta filosofía concibe la cultura, como la realización de los valores, por el hombre, en una situación histórica dada, en el tiempo y espacio. (12).

Todos esos pensadores han contribuido a enriquecer la filosofía jurídica, de ello no cabe duda. Pero, para nuestro propósito no los tomamos en cuenta, por las razones aducidas. Nosotros indagaremos sólo en aquellas ideas filosóficas, que, directamente, han confluído y han sido aceptadas, dentro del curso de la historia, por el Legislador venezolano.

* De aquí, que sea propósito nuestro, detenernos en aquellas categorías jurídicas, de donde arranca nuestra democracia: Autoridad, Libertad, Igualdad, Propiedad, Justicia. La primera, procede inmediatamente del pueblo; la Libertad y la Igualdad son derechos "endógenos", mientras la propiedad, es derecho "exógeno", vale

decir, que los hombres nacen libres e iguales, pero no propietarios. Primero se es hombre y, luego, propietario. ~~W~~

Y, por último, la evolución del concepto de justicia, como categoría innata, al menos en su enunciado normativo.

Por considerarlo un deber, consignamos, expresamente, nuestro cabal reconocimiento al profesor Don Salvador Dides Muñoz - desinteresado y competente guía de este modesto esfuerzo, sin - cuya sabia colaboración orientadora no hubiera sido propicia la búsqueda ni el hallazgo, si algo hay de mérito, en las páginas - que aquí dejamos, como signo de preocupación y de carino hacia - nuestra bendita tierra de gracia, Venezuela.-

"Foederis aequis -

Dicamus leges"- -

Virgilio en la -

Aeneida - Libro XI

verso 321-

"Hagamos leyes justas

En base a la alianza".

INTRODUCCION.-

La Constitución de todas las Naciones contemporáneas, contiene una Filosofía que la alienta, dinamiza y la ubica dentro de esquemas categoriales, teóricos y prácticos.

Sus principios no fueron meras inventivas de quienes tuvieron la misión de elaborarlas, dentro de técnicas preestablecidas por los políticos. Aportaron sí, el palpitar circunstancial en que ella nació, enfocando aspectos de proyección futurista. Si el gran químico Lavoiser condensó en revolucionario apotegma: "Nada se crea, nada se destruye, todo se transforma", de análoga manera, en el curso del quehacer político-social, se trabaja con la herencia de siglos para transformarla, en proteicas formas. La historia es, pues, una metanoia del pensamiento.

La Constitución venezolana, desde la primera hasta la actual vigésima quinta, no escapa a esta ley histórica. En todas las universidades y academias se estudia, hoy en día, una disciplina llamada "Filosofía de la Historia", al igual que en esta tierra de Bolívar. Pues, bien; intentamos abordar, en este estudio, la aplicación concreta de esos principios universales, dentro de la ubicación de espacio y tiempo, coordinadas enmarcadas en lo que se llama "Venezuela". Uno de sus frutos será apreciar la importancia del conocimiento y trascendencia, que la Filosofía reviste en el mundo, puesto que origina rasgos jurídicos de tanta monta, como es la Constitución de una República. Apuntaremos, no sólo al aspecto meramente teórico, sino práctico. Quedarnos en el plano especulativo, sería "Llover sobre mojado".

Mucho se ha escrito, al respecto. Como una amonestación, nos

suenan las palabras de Federico G. Gil, profesor Director del - Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Carolina del Norte (EE.UU.):

"Resulta sorprendente que no existan - estudios con un punto de vista realista y no jurídica y legalista de las - instituciones políticas. La Ciencia Política, prácticamente no existe, sino-accidentalmente en algunas Facultades- de Derecho o Economía de las Universi- dades Latinoamericanas, como sucedió hace cuarenta años, en Estados Unidos y en- Europa. En países, como los de América- tan intensamente politizados, donde se- vive inmerso en polítiquería, no en po- lítica, existe el peligro de perder el- sentido de perspectiva y con extrema fa- cilidad se cae en el error de pasar por alto aquellas cosas que, por estar en- tre nuestros ojos, por lo cotidiano y repetido de ellas, se consideran superficiales o intrascendentes. Y sin embargo, estos elementos, debidamente analizados, en forma sistemática y con criterio científico, pueden y así resulta ca- si invariablemente arrojar luz sobre determinados aspectos fundamentales de orden político. (13).-

Trataremos entonces de clasificar los hechos, que en el cur

so de la historia se van entrecruzando, rastreando la génesis de los mismos, su naturaleza lógica para arribar en su significado-trascendente.

Nuestro sistema jurídico abunda en términos abstractos, que no pueden definirse en aplicaciones concretas y eso, le da una apariencia meramente académica, que puede llevar al estudioso a la falsa conclusión de que el raciocinio filosófico constituye una pirotecnia verbal, cuyo uso requiere grandes esfuerzos mentales, sin el fruto para la vida práctica. De aquí que, desde hace unas décadas, la teoría jurídica comienza a dar su "ultimatum" a todos esos conceptos no verificables.

Llewellyn ha presentado el pedido de quiebra del concepto de título. Oliphant, del concepto del contrato. Haines, Brown, Powell, Finkelstein y Cushman de debido proceso, poder de policía y palabras encantadas semejantes del derecho constitucional. Hale, Lieberg, Bonbright y otros, del concepto de valor justo, en materia de regulación de tarifas. (14).

Abordando el pensamiento político del Legislador venezolano, vamos a poner de relieve los antecedentes de las doctrinas filosóficas y, también, los matices aportados al presente. Si Venezuela es una República democrática, representativa, en su gobierno, responsable y alternativa, como reza el artículo 3 de la actual Constitución de 1961, su contenido nos viene ya, desde la Grecia clásica. Si la soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce mediante el

sufragio, por los órganos del poder público, según lo establece el artículo 4 ejusdem, ello implica la teoría del contrato. Y al respecto, indicaremos el arranque histórico inicial, que no fué como algunos erradamente suponen, la doctrina rousseauiana, sino que contratos sociales realizaron también los pueblos del Antiguo Testamento, si bien con matices propios y diferentes.

Los conceptos de Libertad, igualdad, propiedad, trabajo, derecho de la vida, función social de los bienes materiales y morales, nacieron desde mucho antes de la Revolución Francesa de 1789 y de la Independencia Norteamericana en 1783.

Tuvieron eso así, profundas modificaciones, de acuerdo con las circunstancias históricas en que se aplicaron. Pero al analizarlos, en ese mismo quehacer, podremos entonces, "dar al César lo que es del César;" y a cada generación el mérito o demérito de su aporte.-

Pero, como el curso de las ideas de la humanidad es tan caudaloso, tan ubérrimo, puesto que riega todas las parcelas del conocimiento, sólo nos fijaremos en los hilillos de ese caudal, seguiremos hasta donde la extensión de nuestro esfuerzo lo permita, en el cauce que nos riega y fecunda.

Quedarán muchos aspectos, valioso sin duda, que salpientarán nuestros escarceos filosóficos. La perspicacia del lector podrá distinguirlos entre los espacios blancos de nuestro discurso.

Ello justifica que, para alcanzar nuestro propósito, árduo pero sin duda útil, retomemos su curso, por el principio y no por la mitad, pues, nunca fueron buenas, mitades aisladas. De esta guisa, al apreciar el momento histórico del pensamiento 11

losófico del Legislador venezolano, tendremos una visión completa, en sus perfiles generales.

A través de las continuas vicisitudes de la Historia, el Derecho presenta, a la vez, facetas diferentes, confirmando su naturaleza, su valor y génesis, sin fatiga- igual y distinto-, como el sol que, en palabras del poeta latino Quinto Horacio Flaco, vuelve a nacer cada día, (*aliusque et idem*). (15).

Venezuela, vista bajo ese prisma, habrá que interpretarla en términos de la experiencia universal, y así, podremos atisbar su "raison d'être".

Por más que aquí nos creamos españoles o franceses, somos americanos. Más, específicamente, somos venezolanos. El Continente nos imprime un aire, un acento, una luz, un color; la zona del trópico de Cáncer, tórrida y soleada, imprime una emotividad muy distinta. Como dijo Germán Arciniegas:

"... es obvio que entre el español que quedó en la Península, sazonando pae-
llas, mariscos y aceitunas y el que vino aquí a ser indiano, para comer papas, yucas y maíz, hay una diferencia fundamental". (16). Como la hay entre un venezolano y otro que no lo es.-

Todas las naciones libran, hoy, una batalla por su existencia.

"Nuestro espíritu, ha dicho Enrique Bernardo Núñez, ha de estar tenso como el arco de los habitantes primitivos. Por eso, estudiar la historia es acudir a-

ella armados de una razón poderosa.
Es saturarse de la realidad que la-
na inspirado y na de inspirarla en-
lo sucesivo." (17)°.-

"No me atrevo yo a encarecer la invención, por no acreditarme - de invencionero. Procurado he- de pulir el estilo y sazonar la pluma con curiosidad".-

Francisco de Quevedo y Villegas a doña Mirena Riqueza,- en "El Sueño de Muerte".-

SIGNIFICADO Y TRASCENDENCIA DE LA FILOSOFIA
EN EL PENSAMIENTO POLITICO UNIVERSAL.-

EL DECALOGO, PRIMERA CONSTITUCION JURIDICA, -

Hay un hecho cierto en la civilización occidental, que, aún, conserva, integralmente, la huella de un derecho, nunca antes influido.

El arranque de la aparición del Decálogo, esas perennes "tablas de la Ley", que el profeta Moisés recibiera en el Monte Sinaí, como testimonio de la alianza o contrato, entre "Yavé y el pueblo de Israel". (18).-

Aquellos "mandamientos" resumen el fundamento y la síntesis de las legislaciones universales de la cultura occidental. Muchas normas jurídicas se encuentran insertas dentro de ese "Decálogo"; en última instancia.

Los derechos de familia, de que habla el capítulo IV de la Constitución venezolana, no son sino eco del cuarto mandamiento: "Honrarás al padre y a la madre"; los derechos individuales, cuya base es la vida, nos refieren al V Mandamiento: "No matarás", con su secuela de protección al desarrollo integral de la persona humana; con su base de derechos económicos y sociales... "Nadie podrá ser detenido sino por obligaciones, que previamente hayan sido definidas por la ley como delito o falta", nos dice el artículo 60 de la vigente Constitución. Y el Código Penal no es otra cosa, sino una serie de normas, que el Decálogo, ya había fijado. - Los delitos de falso testimonio, (artículo 243 al 250 de C.P.) - son eco del mandamiento: "No levantar falso testimonio, ni mentir". - Los delitos contra la propiedad (artículos 455 al 456 ejusdem), de

mandamiento: "No rebarás"; los delitos de adulterio, de bigamia y la prostitución., (artículos 375 al 404 ejusdem), de los mandamientos: "No fornicar, No desearás a la mujer de tu prójimo".

La inviolabilidad del juramento, cuando se invoca a Dios, por testigo de la verdad, no es otra cosa, sino eco del mandamiento: "No invocarás en vano, el santo nombre de Dios".

Y todos estos preceptos están resumidos en el primer mandamiento ; "Amarás al Señor tu Dios, con todas tus fuerzas, con toda tu alma y corazón y al prójimo como a tí mismo".

Los códigos de derecho, de que tenemos noticia, han venido consagrando estas normas, que el Decálogo, con una filosofía universal frente a la conducta a seguir por los hombres, precisó con genial expresión.

"Ese Decálogo va a constituir la base de la moral y de la religión, por tres mil años, de las civilizaciones hebrea, cristiana e islámica y de todo el mundo occidental, que se inspiran en esos Mandamientos que Moisés recogió, entre truenos y rayos y fuego, en la cumbre del Sinaí- y que trajo en las tablas de piedra, a su pueblo, para que lo aceptará como ley fundamental!"

(19).

De aquí debemos partir, cuando admitamos a la influencia recibida por nuestro Legislador Patrio, con estos elementos comienza a trabajar la Filosofía jurídica para plasmar las leyes. Pero ¿ cómo se operó este proceso en la concepción humana? ¿ Cómo llegó hasta nosotros para quedarse, definitivamente?.-

Largo y árduo resultó llevarlo a cabo. En las páginas subsiguientes, intentaremos describirlo.-

- LA AURORA DE LA FILOSOFIA JURIDICA -

Es un axioma de la antigüedad que el "el operar sigue a la naturaleza del ser". En otros términos, que los efectos son proporcionales a sus causas. De aquí que para evaluar, en el plano ontológico, las operaciones del ser humano, nada mejor y más radical, como adentrarse en los constitutivos de su ser íntimo.

Ahora bien, ¿Cuál es el ser íntimo que constituye la esencia metafísica, es decir, aquellas notas sin las cuales ni si - quiera puede pensarse en la idea del hombre? La respuesta la ve nemos en la definición: "el hombre es un ser racional". Pero - siendo ese complejo de notas algo abstracto, universal, se vuel ve visible, tangente en su apariencia física, y de aquí que la esencia del hombre, en su quid "físico" sea definido, en su "ai ma y cuerpo", compuesto humano que se individualiza en cada hom bre, con sus exclusivas particularidades de cantidad, lugar, - tiempo, nombre, ciudad donde nace, patria a que pertenece, etc.

El término "racional" envuelve en su sig- nificación gramatical, la operación del - raciocinio, es decir, un procedimiento de concatenación de ideas, y no de cualquier forma, sino a tenor de la leyes propias - del pensamiento, cuya expresión se atri - buye al genio del filósofo de Esta-gira.

(20).-

Ya se ~~hacía~~ slogan lo que, cada año publica un diario de - Caracás.

"Caminante, no hay camino, se hace camino al andar"; también diremos que no hay fi-

Adquirido por Donación
Fecha: 08 DIC. 1981

BIBLIOTECA CENTRAL

49

losofía, sino, que se hace filosofía al vi-
vir". (21).-

Y en el hilvanar de ideas, cuando se llega hasta las últi-
mas causas, con la sólo luz de la razón natural, es cuando, en
rigor, se construye una filosofía. Se la ha definido: "La cién-
cia de las cosas por su últimas causas, mediante la luz de la -
razón natural".

El filosofar es tan antiguo como el hombre mismo., se en-
cuentra desde que se hace la pregunta ¿Por qué voy a realizar -
tal acto?, ¿Por qué acaece esto o aquello? El razonar constituye
un atributo esencial de la naturaleza humana. Es lo que conoc-
emos como filosofía natural; porque, en rigor, designamos como
doctrina filosófica, a las ideas que ofrecen un cuerpo sistemá-
tico, lógicamente trabado entre sí, que puede servir en la reali-
zación de un programa.

Mientras más armónico y complejo sea ese sistema, gozará -
de más profundidades intelectual. Para realizar una vivienda, por
ejemplo, podría bastar un sistema rudimentario donde aparezcan
unas bases simples, cuatro paredes y un techo, que sirva de co-
bertizo; pero, se requerirán conocimientos más sistematizados ,
cuando se quiera construir un edificio de treinta pisos, o can-
alizar el río Orinoco.

En toda obra humana hay, pués, una filosofía. Ella requiere-
ere, en primer lugar, la determinación de un fin preconcebido,
que será lo último tangible, en la ejecución real. Conforme al
adagio "Nada se quiere sino se conoce, y, en tanto se quiere, -
en cuanto se conoce", y "lo que es primero en la intención, es -
último en la ejecución".

Luego, viene la escogencia de los medios eficaces para -
realizar la obra. También el orden jurídico, como sistema so-
cial organizado, no viene a ser otra cosa sino una serie de pro-
posiciones o enunciados, en primer término, de carácter lógico,
es decir, juicios cuyos predicados son negados o afirmados del -
sujeto; en segundo lugar, una elaboración, según determinadas -
concepciones gnoseológicas, con fundamentos deontológicos y jo-
rarquizados en una escala de valores éticos, con el fin de regu-
lar las relaciones sociales.

Desde los más antiguos códigos jurídicos hasta nuestros días,
han tenido vigencia las normas jurídicas. Pero, ese complejo de
órdenes jurídico-sociales, como producto de la distintas civiliza-
ciones, no es un mero don de los dioses, sino una hazaña tra-
to de una larga sucesión.

Y esta hazaña ha sido una adquisición firme, ya continua, -
como el crecimiento de una gran bola de nieve. Naciones y razas -
enteras han forjado ideas laboriosamente, y luego han desapareci-
do, dejando pequeña huella en los espíritus de edades subsiguientes.
Otro grupo recogen lo que encuentra, lo transforma y amalgama
con el resto de sus creencias, y luego nuevos pueblos lo retoma
y reforman. Ha sido necesario comenzar muchas veces, se ha -
perdido para siempre mucho de valor, se ha conservado mucho de -
lo inservible o hasta de lo positivamente dañino.

Pero el hombre trabaja siempre con ideas. Ya lo expresó, -
con su acostumbrada profundidad el doctor Angélico:

" Primer autor y autor del universo es
la inteligencia. De todas las activida-
des humanas la persecución de la sabi-

-duría es la más perfecta, la más su_
blime, la más útil y la más agradable.
La más perfecta, porque en la medida -
en que un hombre se entrega a la perse_
cución de la sabiduría, ya goza de una
porción de la verdadera felicidad. "Ben_
dito sea el hombre que vive sabiamente"
(Eclesiastés, XIV, 22). La más sublime,-
porque mediante ella, el hombre se apró_
xima a la imagen de Dios, que "hizo las_
cosas, con sabiduría" (Salmos CIII, 24).
La más útil, porque por esta misma sabidu_
ría alcanzamos el reino de la immortali_
dad. "El deseo de sabiduría conducirá a_
una vida eterna" (Sabiduría VI, 21). La_
más agradable, porque "su conversación ca_
rece de amargura y su compañía de tedio_
y posee gozo y contento" (Sabiduría, VII, 16). (22). -

Pero la inteligencia también tiene sus etapas de evolución. -
El hombre primitivo no intentó en cuadrar, en una constitución elu_
borada según un sistema filosófico, su cuerpo político. Tenía sus
instituciones básicas desde el principio, moldeadas por las caracte_
rísticas físicas y mentales, que son observables entre la mayo_
ría de los pueblos primitivos. Se basaron en las costumbres que o_
riginaaron , más tarde, el fenómeno jurídico, también en la edad, -
en el valor y en el parentesco.

Sir Henry Maine estableció un contraste entre los vínculos -

tribus de los pueblos nómadas y el vínculo territorial de los agricultores, como el elemento amalgamante de esas sociedades.

"Los individuos y el grupo familiar-patriarcal son el hecho más relevante.

El viejo elemento colectivista es reemplazado por el individualismo. La unidad social es el grupo familiar patriarcal (hermano, sobrino, hijos, nietos) que también pide la independencia política. La tribu está dirigida por un jefe elegido o cuyo cargo es hereditario.

"Si alguna forma de gobierno hemos de asignarles, diremos que está más cerca de la monarquía. La ley del más fuerte impera". (23).

El ilustre venezolano Cecilio Acosta, nos describe ese inicio, con inspiración de poeta:

"El nombre sólo no valía nada, y él lo conoció así; reunido con los demás, lo podía todo: y he aquí el origen de la sociedad. Primero se formó la familia tipo natural y primitivo; su jefe era el padre; sus títulos, se los había dado el mismo Dios; sus palabras eran dulces como la miel, porque bajaban del cielo, que las inspiraba; la -

sanción de sus leyes era el amor, el amor de su corazón; sus súbditos se llamaban sus hijos queridos, porque eran engendrados por él, criados por él.

Más tarde existió una comarca poblada de habitantes, que se ayudaban mutuamente; en esa comarca se escuchaba la voz de un anciano; ese anciano era el caudillo. Así nació el gobierno patriarcal, tipo secundario, tipo convencional, pero necesario y legítimo".
(24).

Y Frazer apunta:

"Era una simbiosis social que caracteriza al hombre astrobiológico, en el cual el contacto entre la naturaleza física del mundo astral y del reino animal se comunicaban como norma del que hacer. El brujo, por eso, ocupó una categoría relevante, porque tenía a su cargo desentrñar el querer de los Dioses."
(25).

El nivel cultural, pues, del hombre primitivo no caló en los íntimos fundamentos esenciales y sólo miraba el ángulo utilitario de su quehacer cotidiano.

Ello se explica, en parte, porque carecía de medios apropiados que le permitieran cultivar su inteligencia, ocupada sobre todo -

por las dificultades en sobrevivir, dentro de un medio difícil - de domar, lo que no es otra cosa, sino realización del adagio: "Primero es vivir, luego filosofar". Tuvieron una ciencia y una técnica muy rudimentarias.

La edad de oro de la China milenaria, por los años 604-554 a. de C. nos fué descrita por Kwang-tze, en el pasaje siguiente:

"En la edad de la virtud perfecta, - los hombres no daban valor a la sabiduría.

Elios eran rectos y honesto, sin saber que, ser así, era la corrección".

(26).

Los esquemas categoriales del hombre primitivo, le hacen un ente prelógico co, con una ley de participación - del mundo, en que se sentía inmerso. Si se le hubiera interrogado, ¿Tú - "quién eres" la respuesta se daba en consonancia con la tribu, a la cual - pertenecía, que se encontraba bajo - el plan totémico: "Yo soy, verbi - gracia, un canguro".

Fué con el descurrir del tiempo, con la metódica aplicación de los principios del raciocinio, cuando entra en la etapa "lógica". (27).

Hasta ese ciclo, tampoco tenía una - clara idea de la naturaleza de la ver

...an.

El chino astrobiológico piensa- -
que, mientras más antigua es la _
verdad, ella resulta más verdadera;
y por eso, no innova y se somete a-
fórmulas que, se dicen, contiene la
verdad. Conocía la alternancia, pero
ignoraba el concepto de causalidad,-
aunque admitía el orden. "(28).

como es el cielo, o en sentido absoluto, como "quinto es el cielo", de modo que el hombre para la ciudad, para la sociedad, es lo que para Dios es para el rey del universo, como para el cielo. De la comunidad política se sigue mismo principio: como el hombre es imperfecto, como el cielo es perfecto, pero la persona, a su vez, tiene la obligación de concebir, con sus perfecciones a la máxima perfección de la ciudad-estado. (50).-

Los pueblos orientales de la antigüedad organizaron su sistema, en última instancia, en fines religiosos, en la religión. En la India, tuvo lugar el nacimiento de una religión, esta vez, el que ha comprendido. Este nombre fue adoptado por el príncipe Sidarta Gautama, cuyos monjes y seguidores se organizaron en un encastre teocrático. Sus integrantes tenían que mirar su igualdad a los ojos de Dios; no gozaban de poder, su concepción no tenía precedentes; eran célibes y vegetarianos. El sistema existía en la India, pero la concepción había de ser

En China, antes de la llegada de la doctrina de Confucio, el discípulo Mencio, no proporcionó normas filosóficas por sí solo.

"El cielo ve, pero ve por los ojos del pueblo; el cielo escucha, pero escucha por los oídos del pueblo". Desprecia a los tiranos con el mote de bandidos y -

tagira.

Lo permanente del pensamiento platónico es justamente la enjundiosa descripción del político perfecto y de la República perfecta, el relato de cómo nació la democracia ateniense, y de cómo floreció. *

De los regímenes indios, que posiblemente fueron más antiguos, tenemos poca información. Del pueblo ruso sabemos que también tuvo su xir o comunidad aldeana su artel o gremio de oficio: La primera era la asamblea de campesinos, la última de trabajadores en las ciudades. (34).

* Platón nos ofrece una disquisición especulativa, antes que práctica, participativa de su concepción, donde el mundo de las ideas estaba en el "topos uranon" (un lugar del cielo). Reconoce a la democracia como una de las cinco formas de gobierno y propicia el mando en manos de los filósofos, quienes poseen la "politike sophia" (Saber propiamente político), guiados por el daimon (espíritu), que cobija esta empresa introspectiva.

Es con Aristóteles, discípulo de Platón (año 384 a. de C.), donde quedan fijados, más claramente, los principios de la ciencia política. Divide él las formas de gobierno, según dos criterios: El fin y la forma de mandar.

"Cuando la Monarquía o gobierno de uno solo tiene por objeto el bien general, se llama comúnmente "reinado". Con la misma condición al gobierno de la minoría ... se le llama aristocracia;

-y se le denomina así, y se le llama
el poder civil en tanto que se opone
al poder de Dios, y porque el poder
no tiene otro fin que el de la salvación
del alma, y de los intereses de la
ciudad, como la superioridad de la
ciudad sobre las aldeas, y el go-
bierno sobre el pueblo de la ciudad -
especial la gestión de todos los
gobiernos, y se le llama "política".
Las derivaciones de estos gobiernos
son: la tiranía, que lo es de la
ciudad; la aristocracia, que lo es de la
aristocracia, la democracia (otros
traducen mejor oligarquía), que lo es
de la nobleza. (55).-

Finalmente, indica el fin del Estado, en estos términos:

"La naturaleza humana, pues, im-
pone a todos los hombres el
fin de la vida política. El primer
fin es el de la vida política, y el
servicio, por el que el hombre, que es
no alcanza con la perfección política
es el de la vida política, pero
es el de la vida, cuando vive sin temor
y sin guerra. La perfección que es
trabajo de la ciudad no es una perfección
individual, sino que, al contrario, que es
una perfección de la ciudad, de modo que
pueda..."

las necesidades de su existencia".

(36).-

~~*~~ En otras palabras, el Estagirista nos recalca que el fin del Estado es la felicidad o bien común, con lo cual estableció un principio sustancial: que el Estado opera para el bien de los individuos y no viceversa, el individuo para el Estado, como lo pregonan los regímenes totalitarios.

Uno de los aportes novedosos, de hecho, era el énfasis en el Estado sobre el individuo, más bien que sobre el grupo. Por eso, quería que el gobierno fuera resultado de la participación directa y activa de todos.

Las leyes de Solon y Clístenes abolieron los clanes, donde la influencia del individuo era mínima, como en las monarquías. Por eso, Aristóteles recalca que la libertad es el primer principio de la democracia:

"Los resultados de la libertad son
que la mayoría numérica es suprema,
que cada hombre viva como quiere".

(37).-

El pensamiento filosófico sobre el tema jurídico político, en la Grecia Antigua, aparece también delineado en Protágoras, quien fue el primero que formuló la teoría del "contrato social, en forma histosista". "Los hombres, dada su inferioridad física frente a las fieras decidieron reunirse, en comunidades, para la mútua protección. Así, se pusieron de acuerdo para crear el Estado y las leyes. Estas son, pues, el fruto de una convención, de un contrato. Pero no son arbitrarios. Hay en la naturaleza humana

algo que la diferencia de las fieras: el sentido innato de la justicia y el, respeto. La evolución histórica hasta llegar a la fundación del Estado, de la vida en sociedad, se aprecia bajo la vestidura del mito, que envuelve la exposición del sofista. Los hombres comenzaron a diferenciarse de las fieras por la habilidad técnica (por el don de Prometeo, el fuego), en virtud de la cual pudieron construirse moradas, hallar alimento etc. Pero, en la etapa puramente técnica, (cuando aún no poseían la "virtud política") se infligían daños unos a otros, vivían en hordas y eran presa fácil de las fieras. El nuevo avance en la historia de la civilización humana, fue la creación de la vida en sociedad, del Estado, por mutuo acuerdo.

Según la versión mítica, esto fué un don de "Zeus," quien les otorgó, a todos los hombres por igual "la virtud política", - el mutuo respeto y el sentimiento de justicia. (38).-

EL APOORTE DE LA ROMA ANTICUA.

El Derecho Romano es un monumento imperecedero del gran pueblo del Lacio, timbre de gloria y la más acabada realización, que esa época ha dejado a la posteridad. Aunque no fuera sino por su labor jurídica, la primera en el mundo que dejó una acabada colección de leyes, con los principales tópicos del quehacer humano, - su huella ha sido seguida en el estudio de todas las instituciones y academias universales. Podríamos resumir el colorido político de la antigua Roma, en una frase, que ella utilizó en sus documentos y que era traída por los oradores del foro: "Salus populusque romanus, suprema lex". Es decir, QUE EL FIN DE TODAS LAS LEYES Y DE LA ACTIVIDAD POLITICA DE SUS GOBERNANTES ERA LA FELICIDAD DEL PUEBLO.

Sólo que el carácter de ese fin no estaba suficientemente - clarificado, y no pocas veces, fue el interés personal de los emperadores o de los triunviros republicanos, so capa de procurar - una prosperidad para el pueblo.

Con todo, el sistema jurídico romano, - por la propia índole del Estado, en el que los poderes se distribuyen en la triple ordenación consular, senatorial y popular, abarca las tres formas clásicas, o sea el principio personal del mando, la madurez aristocrática del consejo y la democracia. ()-

Una pléyade de nombres forman la constelación de aquellos políticos romanos, que contribuyeron a ir decantando concepto jurí-

gicos. Los hermanos Tiberio y Cayo, con sus "leges agrariae" destinadas a poner freno a la avaricia de la aristocracia romana, dueña de la mayor parte de las tierras conquistadas al enemigo. Lucio Anneo Séneca, cuyos escritos llevan marcado tinte ético en sus "Diálogos", en su "Vita Beata", y su monografía "De clementia". Y, sobre todo, Justiniano I, quien hizo compilar el Digesto, Las Instituta, Novelas y Códigos, tomando aportes de Papiniano y Ulpiano, a quienes cita repetidas veces.

Pero, si los jurisconsultos romanos fueron maestros en enunciar el lado práctico y usual del derecho, de acuerdo con las exigencias de su época, adolecieron de fallas en la concepción filosófica de las mismas. Famosas son sus definiciones del Derecho: "Dare unicuique, quod suum est", o aquella otra, donde afirman ser "rerum humanarum et divinarum iusti vel injusti sententia". Pero, ¿qué cosa es justicia o injusticia? ¿qué se entiende por lo que es peculiar de cada uno? Eso no se explica debidamente, o si se hace, sus respuestas no satisfacen. Los términos de derecho subjetivo y objetivo, tampoco, quedan bien analizados: "La justicia no es subjetiva, en el sentido romano, de "constante y perpetua voluntad en dar a cada uno lo suyo", porque como diría Platón, dar lo suyo puede no ser bueno y no ser justo, como tampoco es lo que, en un momento dado, pueden pensar los más, frente a la minoría, porque la mayoría puede acordar lo malo e injusto. No es concebible la justicia, independientemente de lo ético superior, porque solo así, se garantiza su valor objetivo, autónomo de la conveniencia de la mayoría circunstancial. Por eso, se ha dicho que lo justo como ideal se orienta a lo social, distinto a la moral, pura y simplemente considerada, cuyo norte es el indivi-

40
dao y su intimidad.-

¶ La justicia entonces, vista como valor del derecho, debe ser entendida como - proporcionalidad, igualdad y alteridad, .. que propone un ideal social que trasciende del individuo, sin desconocerlo".

(38).-

¶ En materia de "propiedad" los romanos confundieron la cosa poseída, con el titular del de derecho, como sí lo aclaró el concepto moderno, y corrigieron de la visión social de la misma.

¶ En cambio, pusieron fundamentos del concepto de "posesión, - como algo tangible, cuya proyección ha sido abundantemente analizada hasta nuestros días.

También sobre la categoría jurídica de la libertas, tuvieron una visión parcializada.

"La diferencia fundamental entre las doctrinas de los juriconsultos antiguos y - las de los autores modernos consiste en- que ellos concebían el derecho solamente para los ciudadanos libres, y en que éstos lo conciben para todos los hombres."

(40).-

No podemos dejar de mencionar al príncipe de la elocuencia Marco Tulio Cicerón, como exponente del equilibrio y de la dialéctica, quizás, el que contribuyó más, en el aspecto filosófico de las leyes.

"Es, pues, dijo Africano, la cosa públi-

ca, la cosa del pueblo; y el derecho es no
toda reunión de hombres de cualquier modo
congregados, sino la reunión de una multi-
tud asociada con el consentimiento de un
derecho y en la comunidad de una utilidad".

(41).- :

★ Una de las principales contribuciones es su delineamiento de la Ley Natural, que sería perfeccionada, más tarde, con el avenimiento del cristianismo y sistematizado por el escolasticismo de la Edad Media.

★ Y ello, porque la ley natural es la base en que se apoya la legislación positiva de todos los tiempos, en especial la democrática.

Y estos conceptos de Cicerón son más de admirar, por ser él mismo, pagano. Y así, nos dice:

"Existe realmente una verdadera ley, a-saber: la recta razón que, conforma a - la naturaleza, rige para todo los hombres y es inmutable y eterna... Mudar esta - ley por la legislación humana, nunca puede ser justo, limitar su eficacia es ilícito; suprimirla completamente imposible. Ni el Senado, ni el pueblo pueden absolvernos - de la obligación de obedecerla y, ningún-gran jurista es necesario para exponerla o para interpretarla.

No hay una regla para Roma y otra para A-tenas, ni una regla para hoy y otra para-

manana; solo hay un derecho eterno e inmutable, que obliga a todos los pueblos y para todos los tiempos. La autoridad es la ley que la bia; la ley es la autoridad que ca lla". (42).

Dice Rudolf Stmaler:

"Apenas encontramos en los juristas romanos reflexión ni doctrina alguna debidamente desarrollada sobre la idea del derecho. Cicerón es el que nos ofrece la exposición más acabada sobre este problema. Con las doctrinas de los estoicos toma punto de partida "la naturaleza", como le y distingue el ius civile y ius naturale, que ordena dar a cada uno lo que es suyo y no ganar a nadie". (43).-

Como estudiaremos, el pensamiento político recibe aportes más sustanciales y trascendentes, a partir de la Edad Media, pero Roma antigua e imperial nos dejó una material precioso, por su aspecto-práctico, que sirvió de base para una mayor profundidad y precisión de las categorías jurídicas.

EL APORTE DE LA DOCTRINA CRISTIANA.

Con el nacimiento de Cristo, toda la Historia ha quedado dividida en dos grandes mitades: una parte, conocida como "antes de Cristo" y, la otra, "después de Cristo". Especialmente, para la civilización Occidental, de la que forma parte Venezuela. Otras culturas, como la árabe, siguen rigiéndose por su peculiar ideología religiosa. Y, así, se habla de la égira mahometana, o de Buda para los pueblos indios, o de confucio en la China. El Evangelio o buena nueva de Jesús, cambió el rumbo de la humanidad. Su contenido ha sido objeto de profundos estudios filosóficos y teológicos, que abarcan toda la actividad humana, incluidas su trayectoria jurídico-política.

La era patrística está signada por sabios y santos, que dejaron investigaciones, basadas en la doctrina evangélica.

Destacaremos, en los primeros siglos del cristianismo, a San Agustín, con su obra "La ciudad de Dios", y a San Isidro de Sevilla, autor de una enciclopedia del saber, con sus "Etymologiae" - en 20 volúmenes, donde se manejan cuestiones jurídicas, que influenciaron mucho en el pensar de la Edad Media." Diremos, que el Cristianismo fue la semilla de un nuevo concepto jurídico moral del quehacer humano, tanto individual como socialmente, a tal punto que, así como el nacimiento de Cristo separa las dos vertientes de la historia, la cultura occidental recibe sus rasgos característicos de la doctrina cristiana.- ||

Cuestiones políticas, como el origen del poder, que caracterizó la lucha entre güelfos y gibelinos, en Florencia (Italia), - donde participará el poeta Dante Alighieri, con su tratado "De Mo

como en la edad pura de la república, a los demás elementos de la civilización de que se había adueñado.- Pero, se había operado una especie de separación; tenía el derecho su existencia independiente; había llegado al estado de ciencia filosófica, - al estado de sistema, formulado enérgica y racionalmente. Por eso, costó al Cristianismo tanto trabajo dominar - el Derecho, y hasta puede decirse, que jamás se lo asimiló tan plenamente, como en los tiempos modernos.

Montesquieu, escribió:

"El Cristianismo dió su carácter la jurisprudencia, porque el imperio tiene relación con el sacerdocio. - Se puede ver el Código Teodosiano, - que no es más que una compilación-- de las Ordenanzas de los emperadores cristianos". (4^o).-

Otros, han ido más lejos. Impresionados por la sabiduría - de las leyes romanas, las han considerado como de procedencia - divina, aplicando así, al pie de la letra, aquellas hermosas - palabras de San Agustín: "Leges romanorum divinitus per oraculo principum emanarunt". Baldo creía que el edicto del pretor sobre la rescisión de las obligaciones, arrancadas por la violencia, había sido dictado, nada menos, que por el Espíritu - Santo.

Francisco Renato Vizconde de Chauteaubriand demuestra, admirablemente, la influencia de la filo-

sofía cristiana, en la civilización del pueblo romano, en su "Essais", - en "Los Mártires" y, sobre todo, en el "Genio del Cristianismo".(45).-

Los debatidos principios de la libertad e igualdad de los - hombres fueron inculcados en las Epístolas de San Pablo, como - las dirigidas a los Romanos II, 11; I a los Corintios, X.1, 13; - a los Gálatas, III, 28. Y es, porque, toda la legislación roma - na se basa en la libertad. Los esclavos, apenas si tenían el go - ce de derechos. Como dice Bunge:

"La diferencia fundamental entre las doctrinas de los autores modernos y - las de los juriconsultos antiguos - consiste en que, éstos concebían el - derecho solamente para los ciudadanos libres y, en que, aquellos, lo - conciben para todos los hombres". - (46).

Troplong, estudioso de esta materia nos muestra el fruto de su - trabajo, cuando escribe:

"La conclusión de mi trabajo es: el derecho romano fue mejor en la épo - ca cristiana que en las edades ante - riores más brillantes; cuanto de - contrario se ha dicho, no es más que una paradoja o una equivocación.Pero fué inferior a las legislaciones mo - dernas, nacidas a la sombra del Cris

tianismo y mejor penetradas de-
su espíritu".- (48).-

EL APOORTE FILOSOFICO JURIDICO DE LA EDAD MEDIA.-

Desde el siglo V al décimo quinto, transcurre lo que se conoce como la Edad Media. Con la decadencia del Imperio Romano, y el advenimiento de Carlo Magno, quien formó en el Noroeste la marca hispánica y fué coronado por el papa León III, emperador de Occidente, se inicia esta etapa histórica. Carlo Magno es una de las figuras más grandes de la Edad Media, al crear numerosas escuelas, proteger las letras e imitar, en lo posible, al Imperio Romano, en cuanto tuvo de progresista. Albino Flaco Alcuino, monje inglés (735-804), fue uno de sus insignes colaboradores. Ya se iniciaba la ola monástica, que San Benito de Nursia realizó con la fundación de los Benedictinos, en el Monasterio de Monte Casino, (Italia) cuna de esta orden religiosa, entre cuyos moradores se han contado sabios, a los que la ciencia es acreedora de inmensos servicios. Fueron éstos, los eruditos de la Edad Media y quienes trascribieron y conservaron para la posteridad, las joyas literarias de Grecia y Roma.

Las universidades, como centros de investigación, nacieron a la sombra y protección de la Iglesia, siendo la primera de ellas la de Salerno, en el siglo XI, aunque, otras, alcanzaron fama, como la de Bologna (1.119), Paris (1.150), Cambridge (1.224), Oxford (1.168), Salamanca (1.120), Heildeberg (1.585), Palencia (1.208), y Córdoba, bajo el califato.-

Entre las figuras más descollantes, además de San Bernardo de Claraval, monje cisterciense (1.090-1.153), predicador de la Segunda Cruzada y una de las grandes figuras del cristianismo, cabe mencionar a San Buenaventura (1.221-1.274), llamado "el doctor Seráfico", a esa otra cumbre del pensamiento hispano de la

época de la reconquista, Raimundo Lulio (1.235-1.315), con su obra enciclopédica "Ars Magna" y a Raimundo de Penafort, con su aporte más estrictamente canonista (1.180-1.275); a San Alberto Magno (1.200-1.280), maestro de Santo Tomás de Aquino y a Juan Duns Scoto (1.266-1.308), el "doctor sutil, cuya filosofía tuvo adeptos en la Venezuela del siglo XVII, con el primero que se conoce, como tal, el obispo Fray Alonso Briceño. (48).-

✓ Sin embargo, quien se ocupó más prolijamente, en las cuestiones jurídicas, que más influenciaron en épocas posteriores, - fué Santo Tomás de Aquino, fraile dominico, nacido en el Castillo de Rocasecca en el año 1.225, y fallecido en Fossanova el 7.- de Mayo de 1.274, en plena madurez de la vida. Se le conoce, como el "doctor angélico" por su agudo talento y como el "Aristóteles cristiano", por cuanto puso sabor evangélico a la filosofía del Estagirita. Entre sus obras más monumentales, mencionaremos: Summa Theologica, la Summa contra Gentes, las cuestiones Disputatae y las Quodlibetales. Se suman a éstas, las conocidas como "De regimine principum ad regem Cyprum", obra inconclusa, - terminada por su discípulo Toromeo de Luca, en la que se suscitan problemas acerca de la naturaleza, origen y funciones del Estado, en cuatro libros.-

Parte el Aquinate de su definición de Ley:

"Como el ordenamiento de la razón - dirigido al bien común, por aquel - que tiene legítimo cuidado de la - comunidad, debidamente promulgado" (49).

Es la definición de ley positiva humana. Su clasificación, divide a la ley, en eterna y natural, positiva y humana, además de

personal o de un partido. La norma del agnate racional, que-
nace el gobernante trabaja para su propia utilidad, bien sea
talitantes, ligamen comunismo, naciismo, fascismo o nazismo.
Por olvido de estos principios, se fraguan todos los co-

(53).-

tan y en vista del bien comun".-
tre los seres para quienes se di-
igualdad de proporcionalidad en-
forma, distribuye sus cargos con-
las establece; y por razón de su-
no exceden la autoridad del que -
bien comun; por razón de su autor,
por razón de su fin, procuran el-
"Leyes justas son aquellas, que -

En otro pasaje, afirma:

natural y prohibe perturbarlo". (54).-

San Agustín: "El querer divino que ordena conservar el orden-
El concepto de ley eterna es el mismo que ya definiera -

(55).-

razón, procede de la ley eterna".
"Toda ley en armonía con la recta

Al respecto, afirma:

tiva requiere promulgarse para su conocimiento y cumplimiento.-
tal se nos presenta mediante el uso de la sola razón, la ley
humana es su promulgación externa, pues, mientras la ley eterna
ley divina. Lo que distingue la ley natural de la ley positiva

que el hombre crea al hacer aplicaciones concretas de la ley natural, de acuerdo con la vida social".- (54).-

Hasta este momento histórico, que apuntamos en las precedentes líneas, el concepto de ley no presentaba una definición tan completa.

El legislador venezolano, a nuestro juicio, se hace eco de la definición de ley, que nos da Santo Tomás de Aquino, quizás, - tenga perfiles también de otras definiciones que, por estar más a mano de los redactores, posiblemente hayan influido. Pero, la coincidencia, si la hay, no significa la negación de nuestro a - serto.

En efecto; en el "Preámbulo", dice decretarse la Constitución de, 1961 entre otros fines, "con el propósito de lograr el bienestar general". La constitución la promulga y hace cumplir el Presidente de la República (art.190, numeral 1 y art.173 ejusdem), que viene a ser la realización de otro de los componentes de la definición.

que es un ordenamiento de la razón, queda comprobado por cuanto la elaboración de las leyes requiere estar en posesión de técnica y conocimientos jurídico-político. Cada palabra de una norma debe ser, cuidadosamente, pensada y analizada, pues, el artículo 4 del Código Civil, que tiene carácter de aplicación general, establece en la interpretación de las leyes, el sentido gramatical, como obvio y el primero que el intérprete debe buscar.- Así mismo, nuestra Constitución acepta la existencia de una sociedad espiritual, con fines distintos y peculiares al Estado, que es la Iglesia, y para regular sus relaciones legales con ella ad

6.

mite celebrar posibles pactos o convenios. (art. 130 de la constitución vigente). Ver nota bibliográfica.- (57)

Y del Cristianismo nos viene la más sig
nificativa contribución para la teoría-
y la práctica democrática. Como ya men-
cionamos, de la doctrina de la paterni-
dad de Dios se ha derivado la primitiva
noción de la hermandad y, por tanto, de
la igualdad del hombre; este concepto,-
basado en la revelación de Dios, es qui
zá la única autoridad para la declara-
ción comúnmente hecha de que los hom- -
bres son o deberían ser, políticamente
iguales entre ellos.- (58).-

Cabe plantearnos, desde ya, si nuestro Legislador recoge, en su
Constitución, el concepto de "Ley Natural", tal como la enten-
dió Santo Tomás, diversos autores escolásticos y de otras ten-
dencias políticas. La respuesta debe ser afirmativa. Si Santo -
Tomás liga el concepto de Ley Natural a una Ley eterna, que se
explica como "la voluntad de Dios que ordena conservar el orden
natural y prohíbe perturbarlo", es legítimo concluir que, acep-
tando nuestro Legislador la idea de la existencia de un Dios -
personal, omnipotente, admita que el hombre "participe de esa -
ley eterna a través de su razón natural", que es la definición
de Ley Natural.-

~~X~~ La primera de nuestras Constituciones, promulgada el 21 de
Diciembre de 1.811, fué decretada "En el nombre de Dios Todopo-
deroso" y, así casi todas, hasta la vigente, que reza "El Don-

greso de la República de Venezuela, en representación del pueblo venezolano, para quien invoca la protección de DIOS TODOPODEROSO, son claras manifestaciones de lo que acabamos afirmar.

No se puede mencionar, fútilmente, el nombre de Dios. Su evocación revela una filosofía e idiosincrasia, cuyas proyecciones llegan a todos los rincones de la vida pública y privada. Entrana el reconocimiento de una autoridad superior, de un fin ultraterreno, de la admisión de una moral heterónoma.

Esta corriente, pues, dejemos lo claro, la debemos al Escoticismo, pero formuladas en los términos del Aquinate.

✱ Algunos opinan diverso, como Joseph L. Kunz: "Desde los comienzos de la independencia predominó la influencia francesa en toda la América Latina, lo que significó el predominio del iusnaturalismo francés del siglo XVIII." (59).-

✱ No negamos, que si nos atenemos a las lecturas de muchos de nuestros diputados al Congreso de 1.811, sin duda que hubo un fermento de influencia francesa. Sin embargo, nosotros nos atenemos al texto, frío e imparcial, en el análisis que adelantamos, pues, lo que está escrito cabe recibir la interpretación señalada. Igual acontece con el contexto de todas las Constituciones de Venezuela. Si hurgamos los archivos y repasamos los debates parlamentarios, no es de extrñar que, en muchos de ellos, aparezcan ideas antagónicas a las que quedan, definitivamente sancionadas. Y son éstas, las que debemos estudiar para llegar a positivas y concretas conclusiones.- La redacción final revela la opinión mayoritaria.-

Cuando Juan Germán Roscio, y Gabriel de Ponte junto con--

Francisco Uztáriz, verdaderos redactores de nuestra primera Constitución, estamparon en ella, el nombre de Dios, no se referían al Dios de Rousseau, cuyo símbolo lo constituía la naturaleza y, ello de un modo vago, sino que era el Dios de los cristianos. ¿Cuáles los motivos para hacerlo? Gil Fortoul encuentra esta explicación:

"Los diputados de 1.811, aunque estaban en su mayoría afiliados a la escuela filosófica más avanzada, quisieron no empujarse por lo pronto la buena voluntad del clero nacional, educado a la española, y aún sincerarse del dictado de "herejes" con que los partidarios del antiguo régimen se empeñaron en hacerles impopulares, desde los comienzos de la revolución". (60).-

El historiador Parra Pérez, al referirse al juramento que invoca a Dios, propuesto por los representantes de las siete provincias, al reunirse el Congreso el 2 de Marzo de 1.811, de defender la religión católica, lo atribuye a un nacionalismo religioso que se yergue contra el francés invasor y jacobino, sin subordinarse al protestante anglosajón". (61).-

Y el gran jurista francés Maurice Hauriou, dice: "Así, remontándonos hasta el fin del siglo XVIII se encuentra una influencia inglesa preponderante, que es la misma que se ha dejado sentir en nuestra filosofía del siglo XVIII. Remontándonos más aún, hasta la fuente común de las doctrinas sobre el adre-

cho natural, se encuentran las especulaciones de la filosofía -
ecolástica de la Edad Media, aporte fundamental del Cristianis_
mo".- (62).-

Y al referirse a la calidad de escritor de Juan Germán Roscio, el investigador Pedro Grases, apunta:

"Juan Germán Roscio, como escritor, se -
esforzó en demostrar un punto fundamen_
tal para la obra de la Independencia: -
la perfecta compatibilidad entre las creen_
cias religiosas y las nuevas políticas
de los partidarios de la Independencia -
de Hispanoamérica. Esta es su gran obra,
y bien merecía por su importancia excepcio_
nal, que le aplicase Roscio sus desvelos.
La población de habla hispana, tradicio_
nalmente católica y de sanos principios -
cristianos en sus convicciones y en sus -
hábitos, requería que se la ilustrase y o_
rientase en este camino, no siempre bien-
iluminado con quienes estaban en el car_
go de interpretar dicho punto... Toda his_
panoamérica habrá de ver en él, la eleva_
da figura de jurista que desmiente una fal_
sa antinomia. Roscio se apoya en textos -
de la Biblia para robustecer sus argumen_
tos, y se sirve de los principios de la-
religión para justificar la Independencia
y la República.- (63).-

con razón, dijo el libertario: "nada es un caso de libertad

no en una república en que no hay ni leyes, ni constituciones".

(05).- (el. Bolívar en carta a Santander 19-IX-1827).

Quedó, sin embargo destruido, que esta posición de libertad

constitución Nacional, de valor cristiano, que se ordena desde

una metodología humanitaria, no implica el que otra cosa

sea metodológica del derecho, tales como el positivismo o el

formalismo de leyes o el positivismo jurídico que son

dos. Nuestra constitución no sólo, dentro del positivismo

cristiano, católico, en varias direcciones, lo cual es

una valiosa. Dice Antonio Hernández Gil:

El positivismo no es, ciertamente, y

una dirección metodológica; por un lado

es más: una concepción y una fundamentación

ción filosófica y sociológica del derecho;

por otro lado es menos: no puede implicar

car la solución, en todo caso, de los

distintos problemas particulares que se

plantan en la ciencia científica

del derecho, aunque sí la de muchos. De-

ro de todas formas, es una base, un

gran punto de partida. Al primado de la

razón que se inicia con el romanticismo

y se consagra con la revolución francesa

sa, ha venido a sustituir en muchos se-

tores, el racionalismo más profundo.

Cometido que como sobre sí, a tal propo-

sito, la teoría del derecho Natural es -

Todo derecho para ser justo no necesita
salir entre la vida jurídica y la ética.
Inmune en la naturaleza humana, porque -
mirar los criterios de justicia es algo -
que es de un principio que permite de ser
"El mundo de justicia o al menos la vida

La justicia para apreciar lo equitativo.

Ya la naturaleza humana está basada de los que se consideran "la
entre esos valores éticos y jurídicos, como es la justicia,

fin primario y último del derecho" (64).
derecho es objeto y la que, a su vez, es
por la luz de la justicia, de la que es
de la razón y de la reflexión, iluminando
lo, valorarlo, verlo a través del prisma
bra, lo empírico; pero si es aprehender
eco-nómico, lo sociológico, en una parte
ser lo real, es decir, lo histórico, lo
ca. Afirmar lo racional, no es claro ne
se en la lógica, misma estructura lógico-
lingüística y, en fin, porque sin agotar
los éticos superiores a cualquier con -
filosofía; de otro, porque encarna algo
no puede ser meramente empírico, sino -
na de un lado porque su fundamentación
en el entra en juego un elemento racional -
arbitraria creación de la mente; pero -
y este defecto. El derecho no es pura y
corregir al propio tiempo aquel exceso -

46

sino existir y tanto más justo es
cuanto más válido y positivamente
eficiente".-(65).-

Pero el problema del valor ético tiene muchas facetas. Dice Max Scheler: "una acción puede ser relativamente "mala" según el "ethos" del tiempo y no obstante, ser "buena" en absoluto, en el caso que su autor sobrepase en su "ethos" al de su época. A la esencia de la relación entre moralidad y ethos y no a la fortuita inmoralidad de los contemporáneos o a su ética defectuosa, se debe que el genio moral, que supera en su propio "ethos" al de su época, es decir, que opera un nuevo avance en el reino de los valores existente con la aprehensión de su nuevo valor superior, sea no obstante, considerado y juzgado, según el "ethos" existente, en su época, como inferior valía moral y esto, "legitimamente", sin error ni ilusión". (66).-

La moralidad de las acciones jurídicas son valores confrontados frente a una norma heterónoma, que sólo pueden variar en sus principios secundarios, vale decir, aquellos que, por sí mismos, no son evidentes y, por ente, tienen la fuerza convincente de su objetividad, pues, la evidencia objetiva, como último criterio de verdad:

"es aquella que se nos ofrece con tales motivos y claridad que "per se" nos atrae, con fuerza invencible, al asentimiento de la verdad".

La posición iusnaturalista del Legislador venezolano lo coloca en sitio de avanzada, dentro de una posición más consona -

con nuestra tradición y con los postulados de la más pura razón
nada. Porque:

"El derecho natural es el criterio que -
permite valorar el derecho positivo y no
dir la intrínseca justicia del mismo. Si
el derecho positivo contrasta con el na-
tural, éste sin embargo, conserva su va-
lidez en su forma de ser, esto es, su validez
de criterio ideal (deontológico). Esto -
no ha de entenderse en el sentido de que
entre el derecho natural y el positivo -
deba, necesariamente, existir discrepan-
cia. - La tendencia del dinamismo histó-
rico se produce en el sentido de la progre-
siva configuración del derecho natural"

(63). -

Pero, además del perfil jurídico antes anotado, la Edad me-
dia desarrolló, en forma más perfeccionada, el aspecto del go-
bierno representativo.

"En la Edad Media, nos dice Marín de -
Gandía, el gobierno representativo apare-
ce, por primera vez en España, a fines -
del siglo XII. En siglo después, pasa a -
Inglaterra y, más tarde, se descubre en -
otra partes de Europa. España, en la E -
dad Media, no ignora la antigüedad, por-
que sobrevivía en ella y porque, también,

El derecho relativo a la organización del Estado y al gobierno, llamado constitucional en nuestros días, no ha sido es-
 - crito. La razón de esto estriba en que el soberano sobre todo cuando era unipersonal, no tenía intereses alguno para tra-
 - bar su propia autoridad, con leyes que--
 - podían limitarla y circunscribirla.
 - Hasta cierto punto, así era el derecho -
 - político en Roma, bajo el gobierno impe-
 - rial. Algunas veces, el príncipe dictaba

acción del Estado, sino leyes-paños. Así, nos lo muestra Dange:

No existían constituciones escritas, relativas a la organi-

gaba.

La costumbre era la base del derecho, y era el mismo pue-
 - blo quien juzgaba, si una ley estaba conforme a la tradición. El
 - pueblo caracterizado por los vasallos, por los siervos de la

El funcionamiento de los municipios, con sus concejos, que
 - se ocupaban de satisfacer las legítimas aspiraciones de la comu-
 - nidad, eran la base de los gobiernos democráticos. Ello tuvo
 - una explicación, entre otras, de carácter económico, puesto que
 - las contribuciones, para satisfacer las necesidades comunes, -
 - partían de los habitantes del enclave municipal.

to". (69). -

La habían conservado los árabes. Después
 - lo de Europa, en cambio, tuvo que volver
 - a la antigüedad por medio del renacimiento

leyes relativas a su soberanía, como sucedió en la Edad Media, pero estas leyes tenían un carácter mixto, pues, en tal caso eran, al mismo tiempo, leyes dadas por el príncipe y una especie de pactos solemnes hechos entre él y ciertos vasallos y súbditos. Un ejemplo de estas leyes pactos es la Magna Carta, estipulada entre Juan Sin-Tierras y sus barones (1.167-1.216), la cual fue considerada como ley fundamental del Estado inglés". (69).-

Y, en España, las aspiraciones de la comunidad se iban agutinando en los Municipios, a nivel nacional, que funcionaron desde el siglo XI al XVI, en las llamadas Cortes, las cuales constituían el concejo de las representación popular:

"Las Cortes Españolas, formadas por el pueblo, tenían los más grandes poderes .

España fué así, la madre de la democracia; incluso hubo el gobierno popular y democrático de los municipios" (70).-

Este aspecto interesa destacarlo, por cuanto Venezuela de ella recibió su trasplante:

"El régimen municipal de las ciudades de Indias, asegura Ots Capdequí, fue un fiel trasplante del viejo municipio castellano de la Edad Media. El Concejo Municipal -

63

fué el órgano adecuado para dar curso a las aspiraciones sociales y punto de apoyo contra los privilegios señoriales excesivos de los descubridores y los abusos de poder de las autoridades. Pero, este florecimiento del municipio colonial duró poco. En tiempos de Felipe II, el tesoro requirió dinero y éste lo adquirían enajenando, en pública subasta, cargos oficiales públicos, más lucrativos, cuya provisión correspondía a la Corona, como regalías. De aquí que, las familias acaudaladas acaparan los oficios concejiles, surgiendo así un gobierno municipal oligárquico, en el que siempre coincidían los intereses de los regidores. Es necesario llegar a los años precursores de la Independencia para que los Cabildos vuelvan a su prístina misión". (74).-

El régimen municipal en España pareciera, a primera vista, que tomó sus formas del antiguo municipios romano, pero según autorizadas opiniones, arranca de un origen posterior y en parte diferente: "Heina en efecto, la institución municipal en España, razona Joaquín Gabaldón Márquez, junto con el poder monárquico, que se constituye en medio de la lucha contra el árabe, como una necesidad de la vida popular y de la organización política de los reinos peninsulares, que van surgiendo de la dispersa masa-

de la soberanía visigótica, desbaratada en Guadalete por el at
lanje morisco. Crece así, el municipio como un aliado de la so
narquia para la reconstrucción nacional bajo el signo de la re
conquista... De allí nacieron "cartas forales o cartas pueblas",
 verdaderas Constituciones de derecho político, contentivas de
 los derechos, que corresponden a las ciudades recién fundadas o
 reconquistadas, como premio de su lealtad y de su patriotismo -

"Gebhardt señala el año 1.169 y 1.170 la fecha del primer
 ejemplo de representación popular de que haya memoria en Casti
lla, ocurrido en Burgos por el Rey Alfonso VIII.-

"En Venezuela, entonces conocida como Nueva España en la
 días, se formó el que ha sido llamado "primer congreso de las
 municipalidades venezolanas", que se reunió en Barquisimeto,
 en 1.560, por Real Cédula de 8 de Diciembre de 1.560" (72).-

Estos hechos nos demuestran, cómo en la Edad Media, la teo
ría del "pacto social" evoluciona en ulteriores formas, a tra
vés de los regímenes municipales de España y de las llamadas
 Cortes que asumieron, más tarde, forma de Parlamentos.

Matices diferentes adquirirá esta herencia política, en la
 época del Renacimiento, como se verá en las páginas que siguen.-

.....0.....

EL APOORTE FILOSOFICO DEL RENACIMIENTO.-

El Renacimiento es una época histórica, que abarca desde el siglo XV hasta la Revolución Francesa de 1.789; cuando se inicia la Era Moderna. Se producen acontecimientos extraordinarios y una revolución artística, literaria y científica, a la que contribuyó el invento de la imprenta por el alemán Johannes Gutenberg, en el año 1.440 y cuya técnica, en sus albores, se empleó como un medio de comunicación de "élites", por lo imperfecto de la técnica.

Y sobre todo, el descubrimiento de América---- de Venezuela--- que realizó Cristóbal Colón, en el año 1.498, marca un hecho de extraordinaria relevancia, bajo el patrocinio de los "Reyes Católicos," nombre dado por antonomasia a Fernando II de Aragón e Isabel de Castilla, quienes hicieron posible la unión de los reinos de Castilla y Aragón.

En épocas anteriores, España representaba toda la Península Ibérica, es decir - las regiones Tarraconenses, Lusitania y Bética, en tiempos de los romanos y, en la Edad Media, los cinco reinos hispánicos: León, Castilla, Navarra, Aragón y Portugal, hasta que ésta última se separó. - (73).-

Menéndez Pidal, con su ameno y claro estilo, nos da una síntesis de la historia de esos cinco reinos de España:

"Todavía en 1.470, el obispo de Palencia, Rodrigo Sánchez de Arévalo, define, con-

toda precisión, la España de los cinco -
 reinos, proponiéndola como un admirable
 conjunto histórico, cuando ya la anti_-
 gua separación de León y Castilla era -
 mirada como un simple accidente caduca_
 do, y entonces se incluía el reino de -
 Granada para dar realidad al número cin_
 co.- El primer reino es el de León y -
 Castilla, cuyos reyes descienden de los
 godos; de modo que el rey moderno Enri_
 que IV dista del rey godo Teodorico se_
 tenta sucesiones, caso histórico, qui_
 zás único en toda Europa, beneficio ex_
 celente que el Altísimo concedió a Es_
 paña, de ser regida por una misma fami_
 lia de reyes, sin mezcla de alguna otra
 familia extraña, y esto se deben a que
 España, desde tiempos del apóstol San_
 tiago hasta hoy, fué obediente al culto
 católico y a la Sede Apostólica; por es_
 to y por ser reino mayor, los reyes de
 Castilla son llamado "Reyes de España";
 tanto, que muchos hay que nunca oyeron
 hablar de Castilla, sino de España, sím_
 plemente; además, de los reyes de León
 y Castilla derivan los reyes de los o_
 tros reinos.- El segundo reino, en anti_

güedad, es el de Navarra, uno de cuyos-
 reyes, Sancho el Mayor, casa con Elvi_
 ra, reina (sic) de Castilla y es pa_
 dre de Fernando, primer rey castellano.
 - El tercer reino es Aragón, que tiene-
 como primer rey a Ramiro, bastardo de -
 Sancho el Mayor.- El cuarto reino es -
 Portugal, creado por el nieto de Alfonso
 VI de Castilla y León.- El quinto reino
 es Granada, nacido en tiempos de Fernan_
 do III de Castilla, a quien el primer -
 rey, Aben Alamar, paga el tributo de mil
 maravedís diarios .- La consideración -
 de los cinco reinos, que durante tres -
 siglos nos revela el concepto de la uni_
 dad en la fragmentación de España, perdu_
 ra, en su pleno valor político e histó_
 rico, hasta la unidad realizada por los
 Reyes Católicos" .- (74).-

Venezuela es, pues, hija de España.- Para comprendernos
 mejor, ya que " todo hijo es semejante a su madre", como a -
 punta el adagio, debemos analizar- las circunstancias tempo_
 rales de estos sucesos. Dice Arístides Rojas:

"la historia, para ser verídica al ju_
 gar los hechos, debe despreocuparse de
 toda influencia contemporánea- y apre_
 ciarlos en la época en que fueron con_

sumados". (75).-

"El descubrimiento de América, asienta-
Tierno Galán, es el único acontecimiento
en la Historia Universal en que el pre_
sente y el pasado se encuentran en una -
colisión sin precedentes. Hay que imagi_
nar, que un Demiurgo ocurrente, impulsó-
hacia- detrás una de las dimensiones del
tiempo, manteniendo inmóvil otra, e igno_
rada la tercera. El humanismo y la moder_
nidad, tal como se vivían en la España -
de los Reyes Católicos, se precipitó ha_
cia el neolítico en período de transfor_
mación.- Cada una de las singladuras de-
las naves de Colón-- era un paso atrás,-
en esta- inverosímil historia, cuyo pro_
tagonista auténtico es el tiempo. El en_
cuentro de las dos edades, moderna y -
prehistórica, se realizó sin que los des_
cubridores poseyesen categorías previas.
(76).-

El mundo se agigantó en sus fronteras, la civilización en -
contró nuevos territorios para extenderse y la humanidad tuvo -
nuevos nexos internacionales.- Y es, así, como el Imperio español
constituye uno de los más importantes capítulos de la historia -
humana.

"El hecho magno del descubrimiento de -

América, ha escrito Laureano Gómez, realizado bajo el patrocinio de los Reyes Católicos, que dieron ocasión a la obra fecunda, sabia y justiciera de la gran Reina Isabel y a que se desplegaran las admirables dotes del Rey Fernando, coincidieron para formar la base de ese imperio gigantesco. Unamuno anota, que la gran desgracia de España fué la muerte en plena juventud, del príncipe Juan, hijo de los Reyes Católicos. Entonces, el imperio vino a caer en las sienes de Juana La Loca y del príncipe extranjero, que fué su esposo, con lo que el imperio hubo de soportar un golpe fortísimo.

Intervino el brazo robusto del Cardenal Cisneros, como regente y, luego, apareció la extraordinaria figura de Carlos V, pero que por su sangre germana y por los deberes políticos de España, gobernó por toda Europa, por todo el universo de la tierra. El imperio, donde, jamás, se ponía el sol! (77).-

Si queremos comprender las razones de nuestro sistema jurídico constitucional, tenemos que admirar los perfiles genéticos y políticos de España.-

"Hoy en día, Venezuela es heredera de -

los esfuerzos hechos por España en el pasado, nos dice Humbert Jules. A España - le debe su territorio, y es sobre los derechos adquiridos por los españoles, en los siglos precedentes, que el Tribunal de arbitraje de París se basó en 1899, - para atribuirle las fuentes del Orinoco y las minas de Yuruari. Ahora bien; ¿no es un deber de la joven república el mantener intacta esa herencia recibida de - la antigua metrópoli"?.- (79).

 Se ha dicho, con razón, que España nos transmitió no sólo su lengua y nos legó el territorio donde vivimos, sino que la Religión Católica es también uno de los elementos de ese patrimonio, que juega un papel trascendental en nuestro ordenamiento jurídico. Ya apuntamos, cómo la idea de Dios palpita en nuestras Constituciones políticas, y que constituye un acervo fundamental en los nexos jurídico- sociales. Y es porque España nos lo legó.

"Los españoles, nos dice Américo Castro, - no vivieron sus creencias como los italianos, los franceses o los alemanes, y por eso, la religión de aquellos fué muy distinta de la de éstos; fuera de España hubo un "más allá" y también un "más acá". - Italia estructuró su vida sobre estímulos- esencialmente mundanos (comercio, lujo, - técnica, arte, mente inquisitiva, es -

caso ardor combativo, sensualidad, falta-
 de espíritus nacional y, por tanto, de -
 poesía épica, etc.); la religión no fué -
 ingrediente esencial para su historia, a -
 menudo un teatro de lucha para extranjeros,
 codiciosos de bellos frutos de la inteli -
 gencia y el arte italianos. Francia se es-
 tructuró merced a la fuerza centrípeta de-
 la capital de sus reyes, cuya dinastía (in-
 yectada de divinas virtudes) sirvió de co-
 lumna vertebral a aquel país. Inglaterra,-
 Alemania y las otras naciones de la Europa
 occidental, en uno u otro modo, edificaron
 su existencia sobre cimientos terrenos; -
 más España sobre fundamentos "divinales", -
 como tan bien lo ha dicho antes don Alonso
 de Cartagena, al distinguir los motivos de
 las guerras castellanas de "aquellas otras
 causas", que hicieron guerrear a los ingle-
 ses ". (74).-

El quehacer hispánico, pues, tuvo por base la religión. Si
 prescindimos de esta categoría humana, no podemos entenderla, a
 decuadamente. Por eso, Américo Castro no duda en repetir:

"la historia de España es, en efecto, di-
 vinal, y sólo entregándonos plenamente a
 esa evidencia, conseguiremos entenderla.
 Desde el siglo IX al siglo XVII, el eje -

de la historia hispana, en lo que tuvo -
 de afirmativo, original y grandioso, fué
 una creencia ultra-terrena, surgida como
 réplica heróica a otra creencia enemiga -
 bajo la cual agonizaban los restos de lo
 que fué la Hispania de los visigodos. Ca-
 so único y de dramatismo extraordinario.
 La naciente Espana del siglo IX muestra,
 ya, su juego vital en la creencia en San-
 tiago, en el que yace en la ciudad de -
 Santiago de Compostela". (86).-

Este inf-lujo religioso que nos llegó de Espana, se man-
 tuvo en nuestra primera Constitución de 1.811, con la adopción
 de la Religión Católica, como la oficial del Estado. Y aunque-
 posteriormente, eso haya sido modificado con la norma de "li-
 bertad de cultos, como reza el artículo 65 de la actual Carta-
 Magna ": "Todos tienen el derecho de profesar su fe religiosa
 y de ejercitar su culto, privada o públicamente, siempre que-
 no sea contraria al orden público o a las buenas costumbres",
 implícitamente, se deja el derecho de profesar la Religión -
 Católica, que es la de la mayoría de los Venezolanos.-, amén
 de la presencia del nombre de Dios, que implica nexos de evi-
 dente carácter religioso.-

Como dice Federico Gil:

"Cumplida la tarea unificadora, Espana mi-
 ró más allá de sus fronteras, en busca de

nuevas tareas para afirmar su destino. Es
 te factor ideológico, nacido de larga lu-
 cha contra los infieles, se manifiesta en
el fuerte contenido religioso, católico -
y cristiano de la conquista, con sus as -
 pectos militares y misionales. América co -
 pió a España." (84).-

Pero no sólo arraigó en Venezuela la ideología católica, si
 no que la teoría "pactista", con su fundamento democrático, pue
 de considerarse en sus orígenes, como vinculada a las luchas re
 ligiosas.

Dice Pedro García Parías: " Pero es en el seno de las gue-
 rras religiosas donde el florecimiento de la tesis monarcó-macas,
 desde perspectivas diversas, lo reinstalan en la historia, en las
 que va a actuar desde un doble escenario: el protestante y el je
suítico.- Si el sucesor de Calvino, Teodoro Beze, lo deduce de -
 la ley natural, el preceptor de Jacobo I, el escoto francés Giorgi
 Buchanan , lo extrae del instinto- social. Si el discutido -
 autor de "Vindicias contra tiranos" justifica, en el campo hugono
te, la rebelión de un doble pacto extraído de fuentes hebraí-
cas: del monarca y del pueblo con Dios y del pueblo con su rey,-
 el humanismo de Buchanan, eliminando la dependencia teológica, -
 extremará la rebelión con el dispositivo de un solo pacto: el se
cular. En el otro escenario, los jusuítas- Belarmino, Molina, -
 Mariana y Suárez atacaron también el absolutismo y justificaron-
 la resistencia, rebajando el poder temporal al que fundaron en -

un simple contrato secular. Suárez anuncia el contrato social: "Una cierta unión política dirá, que no había nacido sin cierto acuerdo, expreso o tácito, por el cual las familias y los individuos se subordinan a una autoridad superior o administración de la sociedad, siendo dicho acuerdo la condición de existencia de la comunidad. (De opere, I, v, Capitulo VII, num. 3, Tomo III, pág. 414) y Belarmino afirma, frente a Jacobo I:

"Jamás el pueblo doblega de tal manera su poder; siempre lo conserva en potencia, - de suerte que, en ciertos casos, puede recuperarlo en el acto. (Véase Belarmino: - Ouvres, Tomo XII, pág. 184 y siguientes) Unos y otros, si bien obedecían a una - Constitución dogmática y aristocrática, - limitan el poder y lo condicionan, abriendo las puertas para la penetración del - concepto en el contexto del pensamiento liberal. El concepto atraviesa el Atlántico, a principios del siglo XVII. Los - pasajeros del "May Flower" lo actualizan en 1.620, fecha a la que John Adams, segundo Presidente de los Estados Unidos, - nostálgicamente, remite al inicio de la emancipación. La revolución, dirá refiriéndose a aquel pacto, se efectuó antes de que comenzara. Estaba en la mente y - en el corazón del pueblo". (82).-

- CONCLUSIONES -

Del análisis que, a grandes rasgos hemos hecho, se desprende de que: 1º) El contrato social ha tenido vigencia desde que éste se inició, entre Yavé y el pueblo de Israel; 2º) Los griegos lo realizan, bajo la apariencia del mito, como un don de Zeus, que éste otorgó a todos los hombres, por igual, en "la virtud política" del instinto social, con un sentimiento innato de justicia. En otras palabras, en ellos, el contrato se realiza, directamente, entre los hombres para la forma de gobierno social. 3º) que, durante la Era Romana, perduró la teoría pactista, pues, aunque el Emperador tuvo lapsos históricos en que aparentó gobernar - por sobre la Ley, en el fondo ello se debió, porque el pueblo - lo consentía implícitamente, o lo que es lo mismo, la soberanía residía en el pueblo. Esto no tiene referencia directa a los principios de la personalidad e igualdad humana, pero puede decirse que representa lo que podemos llamar una deducción racional de ella. La esclavitud y la desigualdad descansaban en distinciones convencionales, porque el principio de la igualdad natural era reconocido.

4) La Edad Media, con el aporte del Cristianismo, tuvo como primero de sus principios, la supremacía del Derecho, que era expresión de los hábitos de vida de la comunidad y también de la voluntad de la misma, adaptado no sólo a las ciudades pequeñas, sino también a los Estados Nacionales, que estaban tomando forma, lentamente. La teoría del pacto social continuaba originándose entre los hombres, que componían la sociedad, pero con-

servando un elemento de origen divino, como procedencia remota de la autoridad.

Los conceptos de igualdad y Libertad no tuvieron sino diferencias convencionales, más su base era cristiana, con fundamento en la naturaleza.-

5) La concepción de Ley, acogida por nuestro Legislador patrio, contiene los elementos que anota Santo Tomás, a saber, un ordenamiento de la razón dirigido al bien común de los gobernados, promulgado por aquel que tiene legítimo cuidado de la comunidad. Por eso, una ley arbitraria e injusta, no obliga, moralmente, a los gobernados y cualquier coacción externa que se emplee para hacerla cumplir, conlleva una extralimitación de funciones.- El fin del Estado, que se dirige al bien común, a la felicidad de la sociedad debe tener en cuenta que, el individuo y la familia, como células anteriores y como presupuesto "sine qua non" de la existencia del Estado, gozando derechos, que no pueden ser violados ni antepuestos ante ninguna otra razón, así sea de las aparentemente denominadas "razón de Estado".

El fin del Estado queda, igualmente, acogido en el concepto de lograr la mayor suma de felicidad posible para el mayor número posible de la sociedad. Desde la primera hasta la última Constitución palpita, en el Legislador patrio, esta concepción, si bien a medida que la Filosofía aporta nuevos elementos, con el transecurso del tiempo, se va decantando y afinando en sus concreciones. Y, así, pasa de una concepción del Estado políceta, donde la actitud del gobierno se conduce un tanto, pasivamente,-

mientras no se lesione los derechos individuales, a otra más evolucionada, donde los derechos sociales en juego, en circunstancias concretas, están llamadas a prevalecer sobre el derecho individual, que debe ceder en aras del bien común.

6) Otro elemento radica en la concepción teocrática en que se apoya el Estado. Y es un teocratismo donde no es la diosa "Razón", ni el Leviathan" hobbiano, ni la diosa "naturaleza", al estilo roussoniano, sino que es el Dios personal, perfecto, omnipotente de los católicos.

El mismo elemento condicionante de la "soberanía" nos lleva a la idea teocrática por la vía suaresiana, que hace dimanar el origen de la autoridad del Estado, del mismo Dios, quien la ha colocado en los seres integrantes de la comunidad, quienes eligen sus representantes de gobierno. Es el fundamento democrático, distinto del llamado derecho divino de los reyes, que, hasta entonces, pensaban haber éstos recibido, directamente de Dios, para gobernar, lo que entrañaba obligación de rendir cuenta de su actuación sólo a El y no al pueblo.-

Dentro de esta filosofía "pactista", se refuerza la dignidad humana, en su libertad, ya que reconoce derechos a la persona, que son anteriores e intangibles, a los que pueda ejercer el Estado.

Como bien razona Tocqueville:

"Existe una ley general que ha sido hecha o por lo menos adoptada, no sólomente por la mayoría de tal o cual país, sino por -

la mayoría de todos los hombres. Esa ley es la justicia. La justicia forma, pues, el lindero del derecho de cada pueblo. Una nación es como un jurado encargado de representar a la sociedad universal y de aplicar la justicia, que es su ley. El jurado, que representa a la sociedad, ¿debe tener más poder que la sociedad misma cuyas leyes aplica? Cuando me opongo a obedecer una ley injusta, no niego a la mayoría el derecho de mandar; apelo de la soberanía del pueblo ante la soberanía del género humano." (83).-

CAPITULO SEGUNDO.

Influencia Filosófica de Suárez y Rousseau, Locke y Montesquieu. El positivismo de Comte.

Hemos visto, pues, que el papel de España, como contribución a la Democracia ha dejado huellas indelebiles. Y ello resulta más significativo, por ser época de vigencia áurea de emperadores y de reyes. Es la etapa, donde florecen grandes cumbres del pensamiento: Francisco de Victoria, fraile dominico (1.486-1.546), Domingo Báñez (1.528-1.604), Gabriel Vásquez (1.551-1.604) teólogo español, defensor del molinismo; Luis de Molina (1.536-1.600) jesuita español, célebre por la famosa discusión con el teólogo dominico Báñez, antes mencionado, son todos pensadores, que dejaron huella en el pensamiento justilosófico. Posteriormente, Hugo Grocio quien junto con Victoria se les conoce como los fundadores del Derechos Internacional Público (1.583-1.645), Samuel Puffendor (1.632-1.694), con su obra De iure Naturae et Gentium, también considerado cofundador del derecho natural, pero en forma distinta a la ideada por los escolásticos; Martin Lutero (1.483-1.546), estos últimos, aunque no son españoles, fueron prácticamente coetáneos de aquellos, son figuras, que también influyeron, con su pensamiento justilosófico, en la formación del nuevo concepto del derecho que, posteriormente, elaboró la Revolución Francesa. Y, por supuesto, John Locke, filósofo inglés (1.632-1.704), con su obra ensayo sobre el poder civil y John Stuart Mill (1.842), con sus principios de Economía Política que apareció, por primera vez, en el 1.848, forjaron un verdadero sistema, dentro de la Economía, en el cual se establecen principios filosóficos-----

de relevancia.

La época renacentista fué para España no sólo la de la Edad de Oro de la literatura, la del descubrimiento de América, sino la madre fecunda de pueblos y también de universidades, en plena producción científica y filosófica.

Queremos destacar el pensamiento del padre Jesuita Francisco Suárez de Toledo-Vasquez de Utiel González de la Torre, -insigne teólogo y filósofo, profesor en Alcalá y Coimbra, por cuanto su sistema acerca del origen de la autoridad civil es no sólo bastante original, sino distinto de lo que hasta la época se había producido y que, según algunos autores, está latente en el ordenamiento jurídico de Hispano América.

Tomaremos sus reflexiones de la obra "Tractatus de Legibus ac de Deo Legislatore", así como de "Defensio Fidei". (84)

Resumiremos- ¿ De cuantas maneras confiere Dios un poder - inmediatamente a alguien? De dos maneras: o bien lo da conexo - con la naturaleza y esencia del ser que lo tiene (Poder Natural), o se lo anade en virtud de un Don especial (El Don de hacer milagros).-

¿ De cuantas maneras puede intervenir la voluntad humana - en el acto de la transmisión del poder ? De dos maneras: 1) Designando la persona a la cual sucede como delegada de un poder-

instituido por Dios (El Papa) y 2) Confiriendo, además, con su intervención la potestad (El pueblo al Rey).-

¿ Cuáles son los justos títulos para la adquisición del poder político ? Dos, a saber, a) El consentimiento voluntario del pueblo y, b) La guerra justa, que se asimila al cuasi-contrato.-

El consentimiento puede ser de tres maneras: a) Tácito y paulatino; b) Expreso; c) El del caso de las sucesiones hereditarias.-

¿ Que se requiere para que una multitud humana sea sujeta del poder ? Que mediante el mútuo consentimiento forme una unidad moral ordenada al fin político.-

¿ Cuál es el sentido que da Suárez a la frase de San Pablo: " No hay autoridad que no esté puesta por Dios"?

Que la potestad del poder político (y con mayor razón el eclesiástico) es dada por Dios, inmediatamente; a la naturaleza humana y los hombres vienen como a disponer la materia y producen el sujeto capaz de esta potestad.-

¿ Cuál es la mente de Suárez, en relación con la ley natural moral y la ley natural jurídica? que la primera mira al bien en si mismo, mientras que la segunda al bien común.

¿Admite Suárez el principio de la no intervención? Lo rechaza, porque por derecho natural, somos sociedades que necesitamos de la ayuda mútua.-

De acuerdo con los puntos tomados, en las obras citadas, - Suárez hace descansar la autoridad del Poder Civil del Estado,

íntegramente, en el pueblo, quien, a su vez, la recibió de Dios, directamente. En cuanto al Poder Eclesiástico, cuya jurisdicción descansa en cabeza del Papa, viene, directamente, de Dios. Lo que realizan los Cardenales reunidos, en cónclave, para la elección, no es otra cosa, sino una "condición" a la cual está anexa el conferimiento divino de la potestad espiritual sobre la Iglesia.

Entonces, no son los Cardenales que participan en la elección, quienes traspasan la potestad, puesto que no la tienen, sino que cumplen un requisito o condición para la designación del sujeto del poder. (85).-

El "Doctor Eximio", nombre con que le se conoce al padre Suárez, recalca que el poder político es comunicado por Dios,

"a modo de propiedad inherente a la naturaleza, porque el que da la forma, da lo que es consiguiente a esa forma".(86).-

Dice Mateo Lanceros:" Esta doctrina le ha valido a Suárez, graves inculpaciones: Se le ha acusado de echar en el terreno-social, las bases del voluntarismo jurídico, de ser el inspirador del "Consualismo Rusoniano". Pero, aunque Suárez requiere un libre consentimiento de los particulares para que la sociedad nazca, no está en el libre consentimiento de los asociados hacer que surga o no la autoridad: ésta es consecuencia necesaria de aquel orden natural y brota por virtud de la providen-

cia del autor de ese mismo orden. Según Suárez, el sujeto primario del poder civil no es ningún particular o grupo de ellos, - sino la comunidad, en cuanto tal.

Esta doctrina tiene precedentes en San to Tomás, Cayetano, Domingo de Soto y - en Molina; pero Suárez, no puede ser - tildado de ferviente partidario de la - Democracia a la que, con Aristóteles, - llama "tipo imperfectísimo de gobierno - no".- (87).-

Es claro que el Estado, como lo comprueban los hechos, ha - nacido fuera de todo acto voluntario de sus miembros, más aún, - sin un expreso consentimiento.

Sería un tanto utópico imaginar, en un momento dado del - tiempo cronológico, el que unos cuantos hombres tocasen una - campanilla o hiciesen circular invitaciones para una reunión - formal, cuyo objetivo fuese la formación jurídica del Estado; cuando los hombres vinieron a darse cuenta de la existencia de esa entidad Socio-jurídica, que ^{el} el Estado, éste hacía ya mucho - cho, que operaba. Pero ello, no fué óbice para que se produjiesen teorías que explicasen las razones suficientes de su existe-tencia.

Los pensadores de los siglos, de que ahora nos ocupamos, - admiten que el poder reside en el pueblo, pero cada uno lo interpreta de diferente manera. Hobbes lo explica por una enajenación total de los derechos naturales, en manos de un tercero, -

que es el Gobernante.

Al utilizar el término "enajenación" nos sugiere que los sujetos participantes - pierden, irrevocablemente, su derecho pa ra poder señalar a otro. Esta concepción favorece a las monarquías absolutas y he reditarias.- (88).-

John Locke, al contrario, sostiene que no hay tal enajenación, sino que lo que se produce es una "mera delegación" representativa, en una mayoría de contratantes. Aquí, es clara - la conservación de los derechos encabeza de los participantes, que pueden retirar esa delegación. Dentro de este esquema, hay la posibilidad de elegir a otro gobernante, cuando el elegido, anteriormente, frustra su misión.

Uno de los filósofos, que pretendió idear un contrato so cial diferente, fué el ginebrino Juan Jacobo Rousseau (1.712-1.778), que tanto influyó en la Revolución Francesa y fué el - precursor de la corriente llamada "Romanticismo". En su obra - "El Contrato Social", nos razona: "Cada uno de nosotros pone, en común, su persona y todo su poder bajo la suprema dirección general ; y recibimos en corporación a cada miembro, como par- te indivisible del todo. Por lo tanto, cuando la opinión con- traria a la mía prevalece, esto no prueba otra cosa, sino que - yo me habia enganado y lo que yo estimaba ser la voluntad gene ra, no lo era. Si mi opinión particular hubiese prevalecido, - yo hubiese hecho distinto de lo que había querido; entonces, - yo no habría sido libre ".

Este contrato que imagina Rousseau, es un complejo sofisma, a través del cual se pretende demostrar que la libertad surge de la igualdad, la defensa y garantía de los derechos de su misión, cuando la voluntad general es una figura idealista, que no tiene vigencia real.

En cuantos a la democracia, nos dice:

"Tomando el término en su sentido estricto, nunca ha existido y nunca existirá una verdadera democracia. Es contrario a la orden natural que la mayoría gobierne y que la minoría deba ser gobernada. Si hubiese una nación de Dioses, sería gobernada democráticamente. Un gobierno tan perfecto no sienta bien a los hombres. Cuando el pueblo se hunde tan bajo, como para elegir representantes, su libertad se ha perdido". (89).-

En otros de sus párrafos Weinstock Heinrich, en su obra "Der Gesellschafts Vertrag Herstellung", nos enfoca el pensamiento de Rousseau, en cuanto a la autoridad. Dice: "una inmediata y permanente colaboración de cada uno de los ciudadanos en las resoluciones que importen a la comunidad, les permitiría practicar una política de cortos alcances. De aquí que Rousseau que sería, al igual que Platón, que el Estado fuera gobernado por los más capaces, y por eso, llegó a esta conclusión: "Dadme un pueblo de Dioses y solo así podría gobernarlo un régimen democrático".

Montesquieu pensaba de modo semejante:

los romanos", pero, sobre todo, "En el Espíritu de las leyes".

De esta última, señalaremos su visión filosófica, respecto a la tipología política: "El gobiernos, dice, se llama republicano, cuando el pueblo, en conjunto, tiene el poder soberano, y aristocracia, cuando lo tiene sólo una parte de él; el monárquico es aquel- en que gobierna uno sólo, pero con leyes fijas y establecidas; mientras que, en el despótico, uno sólo, sin ley y sin regla, lo arrastra todo a su voluntad y por su capriucho: He ahí lo que se llama la naturaleza de cada gobierno. En cambio, el principio es el impulso que lo lleva a actuar; la-virtud en la República, el honor en la monarquía y el temor, en el despotismo". (92).- X

Un elemento importante lo construye la división de los pooderes, pues, a los clásicos, ejecutivo y legislativo añade la novedad del poder judicial independiente, como necesidad de equilibrio y control respectivo, pues, " el abuso del poder,- sólo se verá reprimido, cuando el poder detiene al poder".

Es su teoría de los "Frenos y contrapesos", que evitan el abuso gubernativo y consoliidan la libertad individual.

Tal vez se inspiró en las dos formas exisigentes en su época, dentro de los gobiernos de Francia e Inglaterra. Aquella, con sus corporaciones intermedias (Parlamentos, nobleza, clero, etc) y, ésta, a través de los parlamentos, corona y jueces - (monarquía representativa).- (93).-

ni en su Positivismo jurídico, que adopta la posición de que el único objeto de la ciencia jurídica es el Derecho Positivo, producido históricamente por el hombre, válido para cierto tiempo y lugar, rechazando el Derecho Natural mereció un lugar preponderante en la legislación constitucional venezolana. Quizás, en justicia, debamos señalar su huella en la doctrina filosófica positivista de que se hizo eco el numeral 12 del artículo 14 de la Constitución de 27 de Abril, de 1.881, sancionado por Guzmán-Blanco, que dice: "Se garantiza la libertad de enseñanza, que será protegida en toda su extensión" (96).-

Como afirma Kunz:

"América Latina reaccionó contra el excesivo racionalismo del siglo XVIII, en forma de un positivismo filosófico. Y en -- las postrimerías del siglo XIX, la fuente más importante fue Augusto Comte. Máxima importancia tuvieron también en América Latina, Darwin (1.809-1.882), Herbert Spencer (1.820-1.903) especialmente con su "ley de la evolución", su clasificación de las sociedades en las de tipo militar y tipo industrial y Haeckel (1.834-1.919) El positivismo fue algo más que una Filosofía en Latinoamérica; orientó la educación pública, jugó papel en el desarrollo político y, a veces, en materia religiosa". (97).-

Celebridad, por ejemplo alcanzó la polémica entre el doctor Francisco Antonio Ríquez y Monsenor Nicolás E. Navarro, a la sazón Director del diario "La Religión", donde traslucía el criterio positivista del galeno ante el espiritualismo del -----

Prelado católico.- (98).-

Esta Filosofía no siempre tuvo partidarios en todos los intelectuales de Venezuela. Al contrario, no pocos fueron ubicándose en sitios equidistantes, ideológicamente. Martín S. Stabb nos confirma, al respecto, cuando afirma:

" Aunque el positivismo y el racismo siguieron ejerciendo su influencia sobre algunos de los más leídos ensayistas de la América-Espanola--- aunque no se tratara en todos los casos de los más profundos---, a medida que el nuevo siglo pasaba por su primera década, había jóvenes escritores que empezaban a agitarse dentro del chaleco de fuerza del cientificismo. - Se contradecían a los antiguos dioses--- Comte, Darwin, Spencer;----- lo que es más importante, se planteaban nuevas preguntas y se sugerían nuevas maneras de considerar la América Espanola.- Mérito de Díaz Rodríguez es su dura refutación del cientificismo de los escritores, que le conceden valor absoluto al "hecho científico".- Un aspecto importante de esta crítica es su rechazo del racismo y, en particular, de la explicación racista del progreso cultural.- (Cf. Díaz Rodríguez, Manuel- Camino de perfección. Caracas, 1.942, pág. 110 Edit. Cecilio Acosta)" (99).-

Este panorama filosófico, que hemos descrito muy rápidamente, era el que imperaba en Europa, cuyas ideas influyeron en los que emanciparon a Venezuela. De esta manera, tenemos los perfiles políticos y filosóficos para apreciar mejor lo que la Constitución de 1.811, así como las posteriores Constituciones han venido sustentando, en sus normas jurídicas. He ahí el objeto de haberlas delincado en las páginas precedentes.

..... 0